

ACTAS



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el nombre de Dios nuestro Señor todo Poderoso, Amén y eno y. Yo
y. Ayuda para siempre. Amén. En el día de la Gloriosa siempre Virgen
María su bendita Madre. Yo, Juan de Espinosa y Demas, y
Díaz y Principal de E. M. y. M. C. de Bafalme, vago el Excepcional
Título y mención de la Concepción en gracia y en el delos Santos y
Apóstoles Santiago San Pedro y San Pablo y demás Santos y Santas
de la Corte Real de la villa de Bafalme y de los y de los y de los y de los
por el Mente y vóle. Ayuntamiento de esta Dna Ciudad.
En el presente Año =

1804

En la Ciudad de Bafalme a. 1804. Yo, Juan de Espinosa y Demas, y
Díaz y Principal de E. M. y. M. C. de Bafalme, vago el Excepcional
Título y mención de la Concepción en gracia y en el delos Santos y
Apóstoles Santiago San Pedro y San Pablo y demás Santos y Santas
de la Corte Real de la villa de Bafalme y de los y de los y de los y de los
por el Mente y vóle. Ayuntamiento de esta Dna Ciudad.
En el presente Año =

Yo, Juan de Espinosa y Demas, y Díaz y Principal de E. M. y. M. C. de Bafalme, vago el Excepcional
Título y mención de la Concepción en gracia y en el delos Santos y Apóstoles Santiago San Pedro y San Pablo y demás Santos y Santas
de la Corte Real de la villa de Bafalme y de los y de los y de los y de los por el Mente y vóle. Ayuntamiento de esta Dna Ciudad.
En el presente Año =

Pasa q.º Desde este día entran a servir sus Empleos
siendo convenientemente dadas la porción =

Se Acordo de entrambos Años Ayuntamiento
por el Orden de el q.º haviendo Entrado todos tres
en fue jurado Juramento, q.º practican por Dios
nro, Señor segun dno, haciendo servir sus respec-
tivos Empleos con fidelidad y con zelo patriótico
Encomendados a defender el Muro de la Inmaculada Concepción
Don Juan de María Santísima Señora nra, En cuya virtud
fueron al efecto - se fue dada y tomaron la porción de sus respectivos
por Prebeniales. Empleos quietos y pacíficamente y sin Contradición
algunos tomando sus Asientos ados Vandas En
este Ayuntamiento =

Quia pedimento dado En el Real, de Justicia
Cauda, El Corregidor, por Alexandro Lopez
vecino de la villa de Baena residente en esta Ciudad
en que manifiesta porobehera al Abato de Aguas
diente en todo el año corriente a precio de veinte
y quatro rs, la obra de Comuna y atreinta y
quatro la se por los. En cuya virtud Contrata ha com-
benido Juan Padillo a quien havia hecho con-
trato En cuya virtud =

Se Acordo, q.º mediante dicho Comenyo de haver
concurrido en este Ayuntamiento mediante recado
q.º eler para del interno los dnos Padillo y Lopez
granitados con dnde luego queda al Cargo del
Abato de dha. Cúpula de aguadiente de el dho
Juan Lopez el qual atiene a las obligaciones de
los Caus, a las pias para arguando los remitos
del dho Abato En lo acordado y en virtud de
este Expediente sin q.º Tercer Juan de María



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en la de Aragón y D. Diego Ignacio El Cordova q.º
dixeron q.º por vía de equidad se podía administrar
mejora y q.º solo hubiere efecto En el Caso a q.º de la
fianna Correo, suplico la concordencia q.º para
tado el Padillo.

Don memorial de D. Agustin del Maunol veci
no, q.º expresa sea a la Cui. El Maunol Enq.º haciendo me
rito del Estado del Abano y provisión de vino y timbre
y occurrencia En esta parte Supp. a la Ciudad de San
Sebastian Su acuerdo del día de ayer manifestándole
en la persona de Sanseveron como Demas q.º Expresa
y en intelig. El todo =

Se acuerda sellar apuro y debido efecto lo deliverado
y sueltos en el referido Cabildo de el día de ayer a q.º
nalidad El voto y q.º en atención a q.º tiempo dado pedi
mento En el trial, Sanseveron, En Sanseveron Correo, podrá
brar en el mismo a su Dño, Testificando en el Co
pediente el may amigo a su pñe Er, el día y año
Enq.º el pr. Agustin del Maunol vengo la Corro,
Expresa y si fue con la fianna e hipotecas Expres
sar, y si procedió del vengamiento el pedimento
D. D. Sanseveron, vecino de Cabras Ofrecien
do a su vez delo q.º en la Expres de vino y vinagre
aprecios mas Comodidad y Equitativa q.º el pr. Agustin
de la Prudencia en esta Dña Cui. Corregidor

y q. su Despachada su Convocatoria para cele-
brar Ayuntamiento acerca de ello; Crepto los Sr^{es}
D^{os} J^{es} Juan^{es} Martin^{es} e Aguero y don Diego
Ygnacio El Conde que deservan que ratificavan
el voto q. dieron en el Cabildo el dia de ayer de
mañana uno el D^o Conde y el otro para
la pretension al Sr. Agustin del Manantial q.
comprende el Memorial presentado por el y se
q. se hace referencia.

Teniendo presente q. segun los precios a que
 se hallan contratados los Vinos y Vinagre para la
 Consumo y Sumido del Comuns entro el año
 corriente y q. porviendose hecha regulacion por
 el Fiel Adm^{or} Edm^o Abasco, la Resolucion acordada
 Ciudad puede venderse el vino blanco a porcio
 vescho quanto cada cuartillo al mismo precio
 el de vino, y acinos el de color, y el cuartillo
 de vinagre a quanto quanto todo por aora y aora
 serva la Regla de los precios en lo succento en
 consideracion a todo =

Se Acordo q. desde el día Emmanada Le
Vendran las dhas Especies a los indicados precios
log. Se haga Saven al referido fin culos Abanto
Con lo q. Se Concluye este Cavildo q. Firmos
Aun las dhas Concurrencias ael Oamro fco =

Amey

Agropyron

Aragua

Conover

Archibald

Varo

will be

Massano





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Pena de lasio Molina, &
de Pedano

P. D. D. Miguel Navarro
D. D. D. de la C. de la C. de la C.

P. D. D. Gonzales
Camacho H. no

Ca. nta Ciu. & D. D. a nueve de En. de mil ochocien
tos a efecto de celebrar ca. se congregaron en la ca
y capitular a v. d. de Cedula convocatoria de pacha
da ante diem con expresion de efecto ly. & de la

D. D. D. Maria de Tanguay y Acuña Mogas delos R. Condesor
Correa, cap. a Guerra o. S. N. de esta Ciu. =

D. D. D. Teodoro Espinosa delos Monteros M. Alcalde del Castillo y Torde
za de esta Ciu. = D. D. D. Leonin Marinero & Tragra = y D.

Diego Ignacio de Cordova Reg. Perpetuo Prebeminente de este Ay. =

D. D. D. Juan Joaquín de Leon y Lora = D. D. D. Diego de Lora y Espinosa =

y D. D. D. Navarro, Arroyo Reg. = D. D. D. Juan Ignacio de

Levy Espinosa = D. D. D. Juan Rn. Mellano = D. D. D. Juan

D. D. D. de Abastos = D. D. D. Juan Rn. Mellano = D. D. D. Juan

Plaza de Jodar Vindico Real y Excmo de esta Ciu. = D. D. D. Juan

D. D. D. Juan de Josep de Proya & Hidalgo = y D. D. D. Juan

Yllmo Curador de este Ay. =

Viose pedim. de la en el lra. nat. de la
tricia p. Ay. de la en el lra. nat. de la
exp. que en el mismo lra. nat. de la
curias de la en el lra. nat. de la
man y en el lra. nat. de la

[Faint handwritten notes at the bottom of the page:]



**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Cienty quatro a efectos de celebrarse. Concurran
en las casas capitulares mediante cedula con
vocatoria de pachtada ante el mero con expresion de

efectos y p. a saber =

D. Josef Maria de Sansuay y Acuña Car. Magistrate de la D. de Pon
sa Abogado de los R. Consejo, Correo y Cap. a Guerra p. l. N. de esta
Ciu. =
D. Teodoro Espinosa de los Monteros M. Alcaide del Castillo y For
talera de esta Ciu. = D. Josef Quintan Martinez de Azagra,
D. Diego Tomaso de Cordova Reg. Interinente de esta J.
D. Juan Loaguinde Leon y Lora = D. Diego Lopez Espinosa
Reg. = D. Francis Soler y Espinosa = D. Juan Ant. Garcia Arella
no = D. Josef de Vaso = D. Pedro Lopez Villa Diputado de Abasco
y D. Josef Ant. Naranjo = D. Pedro de la J. de Cordova Indico
Tral. y Personero de esta Ciu. y su comun =

En q. te. J. se ha tenido presente la dilato
ria acordada en el q. ultimant. ha celebrado, y asi mi
no unpedint. dado en el Tribunal de Justicia p. l. Ag.
del Alamo Ver. de esta Ciu. en q. infra se. Inter
bracion de car. y la revolucion a la p. recension de
proteer de los Abastos de Vinos y Vinagre, y enterado
de todo lo J. concurrente =

Por El. or. D. Teodoro Espinosa de los Mon
teros M. Alcaide del Castillo y Fortalera de esta Ciu.
y primer voto de su J. se dio conceptuado inadmisi
ble por q. dice D. Ag. del Alamo, y ap. su con
entidad y ya p. q. de su admision inordinaria la Ciu. en
el inconveniente de abastecer o abastecer dentro de la

El Abate de Viny y Vinagre contra la formalidad
que preceden la ley en, y posterior ordenes. D. Ag.
del Narmol tiene pleito pendiente en el Tribunal de
Justicia de q se le ponga en posesion del Abate p.
Consequencia de la Contrata q con el apurta la Cud. en
Car. 2. y 3. re. de D. r. ultimo. Luego q advirio
q en la q fueron celebrados en lo dia treintaytreinta
y uno de mayo de D. r. este Ay. a punto nueva contra-
ta con D. Fran. Alguacil a precio mucho mas equita-
tivo y ventajoso al Comun q lo q concerto con el D.
Alguacil con manifestada mudad segun reflexion
de exp. no solamente por lo caro de los precios sino por el
por que habiendole la Cud. nombrado p. Comptador de los
bing y Vinagre de su Abate cedienole a Conseg.
toda su facultad p. ello no pudo tratar con el p. que
entonces se verificaria q en el ramo de talq abate tra-
taba comun Individuo suyo lo que es prohibido; y pro-
pio modo q a el tutor hacerlo con su menor. Todavia
consideraciones juntas contra q no podia ponerle
en posesion en aquel tpo. a el D. Ag. tanto p. nota-
re y principios de lo q p. el vicio q contiene la d.
q precipitadant. otorgo sin especial fianza e hipoteca
como seria, luego q supo q D. Fran. Alg. se habia
presentado en esta Cud. a tratar con ella para poder
del vianto, como si q. ningun perjuicio se le seguia
en talq que no podia haber compras, en presenten-



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, GUARDA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

vey de Jertia q^a ante tenia p^ady conduccion, ni enotry
utensilios; impulsaron a el^o exp^{to} a acceder aq^a Letrado
con el Ag^o p^o lo precio equitativo q^a ofrecia ly Calay sin
causar en ello Abomeda, y sup^o ly mudadey deltrato
hecho con el Marmol, nombrado p^o comprador q^a se tubo
liuidad de se continuar exercitando su d^o en el Tribunal
de Justicia, Cuyo exp^{to} se ha traído a yte Car^o p^o q^a se
a mayor conuocant. e instrucion de ly Individuo, y
advirtiendose en el expresionez que se tiraron la rep^o
cion de el^o en alguno de ly exento duplica a el^o el
Corre^o se sirva mandarla tirar arreglando ly pro
videncia Com^o p^o contener tanto a el^o Ag^o Com^o a el
Letrado aq^a expongan dy pretensionez con el Comedimen
to y circunzeccion de raso.

Por el S^o D^o Josef Quintin Martinez de
Magra Reg^o Reheniente de D^o q^a visto el ante
Dictamen del S^o D^o Teodoro Girones, no inferir han
yanulidad en el nombram^{to} de D^o Ag^o del Marmol p^o
Comprador de viuy con la contrata q^a con el se estipulo
posteriorint^{te} y se delivero en acto indiviso respecto aq^a
aquel notubo e fecto; estima alimymo que la m^o
ra que ahora hace no e de tan poca momento como
p^orame p^o q^a recayendo q^a se la q^a hizo ante m^o
te el D^o Fran^o Ag^o se fue admitida q^a de m^o graduaci
on en favor al p^o y al Com^o: Tampoco p^orame q^a
enq^a el Marmol otorgase la m^o con el tenido q^a se
dice p^o q^a se q^a se incline la facultad para q^a se
hacese en qualquiera n^ocion.



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Se dixo estar conforme con el voto del Sr. D. Teodoro
Espinosa delgado Monteros. =

Por el Sr. D. J. Soler y Espinosa Diputado de
Abastos se Dixo q la razon q le movio a acordar en
el car. del dia treintay uno de Dize proximo la admu-
cion ala Raza hecha p. el D. Fran. Ag. fue el be-
neficio que resultaba a este Comen, y presentandose el
D. Ag. al Narmol con otra aunque no igual a aque-
lla q se ventir q se le admitta a este presiniendo a
del Alguacil a el Narmol p. el tanto si aquel se
acomodare.

Por el Sr. D. Juan Ant. Arellano Dipu-
tado de Abastos se dijo ser del mismo sentir q el Sr.
D. Diego de Torrey y Espinosa Reg. =

Por el Sr. D. Josef de Vazo Diputado de
Abastos se dixo ser del mismo voto y parecer q el Sr.
D. Teodoro Espinosa delgado Monteros. =

Sp. el Sr. D. Pedro Lopez Villa tambien
Diputado de Abastos se dijo estar en igual conformi-
dad y sentir q el Sr. D. Josef de Vazo. =

Por el Car. Sindico Fral se dixo q el
Car. de este dia se reduce a admitir o no la mejora
q hace D. Ag. al Narmol, p. la pluralidad de vo-
to nota ha estirado la Cud. p. lo xiti ma atendi-
endo de caridad, y fassomej razones que quedan expre-
estas p. los q que han sido a este sentir, pero secano
el Sindico p. al atemperame a lo que sea may xeno

cioso a el comun hasta q^{ue} viniendo a la Ciudad adu-
 tir la meseta que hizo D.^o Fran.^{co} Alq.^o de veinte mil r.
 en lugar de lo precioso que Vaso lo vino y sinagre
 reporta mayor utilidad aun en el concepto de lo que
 nuedam.^{te} hace D.^o Alq.^o el mismo to do lo qual se
 manifestar a esta Ciudad asegurando la que para ello
 ha tirado la quenta correspondiente a lo comun q.
 ha tirado en el quinquenio ultimo finalizado en el
 de mil ochocientos dos p.^o q.^{ue} teniendo abierto el
 ba su adm.^{on} forraj.^o esta entendido en q.^{ue} el Alguacil
 y su compañero no desisten de su oferta, y p.^o este
 medio puede tambien bajar el vino atendiendo a lo q.
 con lo veinte mil r. se puede ocurrir a ello =

Lorel Car. Sindico Perorero del Comor Sedo
 que aunque no esta orientado en la Car. anteri
 ore celebrada en esta materia, y dirigirse su fin
 al bien comun se ha parecido com. se admita la
 basa del D. Ag. de ut armol dando quatro o cinco
 dias perentorio para que remate en el mejor toto, y de
 lo contrario protestarle por suicion contra q haya lugar.
 dando de testim. p. ocurrir al Tribunal q correpon
 da = Vista p. la Cid. la p. propuesta q prece
 der de su Car. Sindico Tral. y Perorero en quanto a
 la del Car. Sindico Tral. p. Elv. D. Pedro Espinosa
 delg. Montero y mayor q han de quisi su dicta
 men y hecho el acuerdo de q se dio que des
 de luego estando conforme el D. Fran. Ag. de su
 y companeros en pagarle la veinte mill. an
 terior m. de suicion para luego se admita a be
 ficio delg. m. y m. abastos = accep. delg. D.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCIIICIENTOS Y QVATRO

José Quintín Martínez de Agram y D. Diego L.
de Cordova q^e vinieron a visitan en su respectivo
ty estimando la propuesta del car. indico fructuoso
so en su éxito = Lp. el v. D. Ignacio Soler Diputado
de Abastos se dio esta conforme con la admisión de
ly veinte mil r. =

Teniendo presente esta Ciu. se le dio por de
de valere al fondo del Pósito para el sustento del abasto
del pan, q^e el trigo existente en su panera y en con
ta cantidad y preciso para ma. urgencia =

Entiendo q^e del dinero existente en el
fondo se tomen en lugar de trigo doce mil r. p. p.
hacer compra del a el fin de suministrar el q^e de de sta
neste en arima y franque alq^e panadero y panade
ra q^e no tiene en cad. Conque conducielo alq^e molino
en lo que se encarguen ly Car. Diputado de Agra
ty cuya cant. se reintegrara al mismo fondo con
cluidos q^e sean ly actuales urgencias para no e ala
Junta de Intervención del Pósito de esta Ciu. el corres
pondiente testimonio de esta deliberación. =

Con lo q^e se concluye este Car. q^e firmaron los Concur. doctos

Vanguas

Agram

Cordova

Soler

Villan

Anellano

D. Don José Quintín Martínez de Agram
D. Don Diego L. de Cordova

Alfaro

Narzano

Cañal de y En la Ciudad de Píscos a veinte y tres dias del
mes de Enero de mil ochocientos y tres de la Santa
Fe y Regimiento de ella se congregaron en un
Concejo Capitulare y se celebraron Cabildo a virtud
de Cedula convocatoria expedida ante diez
y tres señores Arzobispos =

Don Juan de Sanguay y Alvarado. Correo y Lazo. a
Guerra de esta Ciudad =

Don Juan de Sanguay y Alvarado y Don Diego Ygnacio de
Cordero. Neg. Preeminente y perpetuo de esta Ciudad. Don Juan
Sanguay de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =

Don Ygnacio de Sors y Sors Mayor. perpetuo de este Municipio =



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Parado Oficio ante Ayuntamiento, a fin de que le diuocien
en documento propio para la ratificación de un
Acopio con arreglo del formulario se dió de may
Ochenta y trescientos ochenta y tres lo q no se havia cum-
plido a peticion de que entones se remitiesen igua-
les noticiay y q la continuation de ello havia sido en
terminos no correspondientes al deono y atencio-
n q se merece el Empleo de Alcaide, gral que representa a
la parte gral, de la Real Hacienda por lo q previene de
lo precedente un Ayuntamiento q en el penultimo
termino de quince dias remita los documentos q aora
se han pedido por el Alcaide gral en Cuna Viva =

Se Acordo se Contente al Sr. Intendente el Comandante
en Carta manifestandole su Cumplimiento y ha-
ciendole constar que las quejas q le ha manifestado el
Alcaide gral son infundadas y los meritos q el Sr. Intendente
en perjuicio de la Jurisdiccion q a su Sra. Corresponde por
quanto amministra un Ayuntamiento como si re-
sidieren en el dho Alcaide alguna facultad para ello
y a fin de que en lo mas breve posible se obague el for-
mulario e interrogatorio q se refiere se nombra
por Cavallero Diputado q lo obague a los
Sres. Don Juan Piquero de Leon y Don Juan Piquero
y a otros Regidores de este Ayuntamiento lo q se
le haga constar al Segundo q no era presente
y lo q sea de remita al propio Sr. Intendente
para lo finy de su Servicio ag termina

Viene el informe puesto por el Cavallero Abo-
gado Fiscal de esta Ciudad en virtud del Es-
pediente introducido por D. Pedro Manuel Cubero
Vecino de la Villa de San Sebastián sobre q. se piden
mitas para en esta referida Ciudad y ademas
el vino para dar salida a los sem. concha el qual
se fue pando en ord. el acuerdo de ante y uno D.
D. se proveyo y mandado ser el pando de
Comite aldenor Intendente de esta provincia el
pando de ante por el D. Pedro Cubero y D.
Cristobal su Excmo. Conlo testimonio q. Enun-
cia en una ord. =

Se acuerda se practique la Constitucion
q. mandada el Cavallero Abogado Legua
y como en virtud de lo q. se haga saber al Ayudante
de los D. D. Pedro y D. Cristobal Cubero
si se presentare en esta Ciudad =

Viene Informe puesto por los Cav. Diputa-
dos q. mandados en esta Ciudad por Decreto el
vino y uno de D. se proveyo para lo Colici-
tud. y. Intendencia de Alcaualera del viento con
el fin de que se rebasare lo q. mandan de ante
el Cobro por la sangria el pando y se si-
en el Barcelona y por el acuerdo de la Gubernia
de Malaga y Enun. Ord. =

Se acuerda con atencion hayan examina-
do con prontitud las leyes q. han de ser el
Cobro en su caso prudencial se les rebasare el
vino de ante obligacion y mil. y. el. v. que
se aborran por el Deputacion de de ante
provinciales en las aborran de ante ram.



Quarenta marauevia.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y CUATRO.

Acuso por fele parte testim, desta Deliberacion
 Vitor das Informes pueno por lo mismo Cas.
 Dignados q. nombro esta Ciudad por Decreto del
 Reuente ydute e Dir. proximo En memorial de
 Vnon Donf Mulendo Acuso Cang Crudo va
 Venta del Amoraren In. q. fele reuase toq. def
 e Cobran con motivo dela Epidemia e Malaga
 En Cua Cord=

En Cuzco
Se acuerda. Sele rebasen al Sr. Juan Torres
Melendo Documentos d. por las pérdidas q' incurrió
con consideración alog. en el d. de Cobran por
razones de la Epidemia ocurrida en la C. de Cuzco
Cuzco Cantidad la abonara el Ayuntamiento de
Propio con Rentas de Censo Acuerda en el pago de
Junto el Almotacen el qual servira de docum.
Coley quenta en Cuzco

Este Memorial al Sr. Conde de Oropesa de esta
Ciudad en q. la hace presente q. haciéndole nom-
brado por receptor del papel sellado para todo
el Cor. Ano en q. dia de rempón que en cargo
por la ocupacion q. tenía del q. también se le
habia conferido el oficio de Al y Chanciller =

Se Remite firmado por Excmo. Sr. D. Juan de
Proceptor el papel sellado y se remitió para el
de despacho en todo al Cor. ^{te} en a Pedro
Leon Secun Ciudad. Lo que se ha de

Señor auno yerno para su infidelidad
y qd se entregues en el papel el Sr. Don
Don quien entregue la misma correspondiente
para la misma. Sin responsabilidad =

Viene la propuesta q. hace el Comodoro Serra
Ciudad sobre no poder practicar la liquidación
q. se le precupio por la misma. En lo auto o
del debito q. resulto contra Don Salinas de
Pinarico y fue Drenta Provincial. Hare q.
se satisfagan las dudas q. propone y cumpla verda-
deramente q. Colando. Los autos al
Cav. Diput. Drenta provincial punitiven
las dudas q. el Ciudad Comodoro menciona
y promuevan lo correspondiente al mayor puntual
reintegro. poniendole termino a Serra delive
adicion. Quidio autor.

Con lo q. se Concluió que las q. firmanon
los fñs. Comandantes don se =

Aullano

Solea

Araya

Cardova

Namano

Molina

Don J. M. de la Cruz Namano
Sr. ma. de cau.

Cav. de

En la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Enero de
mil ochocientos quatro. Su. p. el Concejo



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Justicia y Reparto de ella a saber =

El Sr. D. Josef Maria de Yanguas y Acuña Cav.^{do} Maestre
de la R.^a Realonda Abogado de la R.^a Consejo Corres.^{on} y Cap.^{tan}
a Guerra por S.^u de esta Cuid. = y los Sres. D. Josef
guintín Martinez de Aragra: D.ⁿ Diego Ygnacio de Con-
doba Propidores Preeminentes: D.ⁿ Juan Juaguin de Leon
y D.ⁿ Diego de Torres que lo son perpetuos: D.ⁿ Ygnacio So-
ber y D.ⁿ Juan Anto Garcia Arellano Diputados del Comu-
n y D.ⁿ Josef Anto Manzano Indico Procurador G.^{ral} =

Viose memorial de Juan Garcia Promero V.^o
de esta Cuid. por el qual se despide del cargo de
Conductor del Correo desde la Villa de Alca-
del P.^{ro} a esta Cuid. para que por su J.^{te} Ayun.
tam.^{to} se confiera este encargo a otra persona
que ~~se~~ ^{se} ~~expona~~ desde primero de febrero pro-
ximo respecto a que no puede continuar por
su mucha edad y achaques habituales suplica-
do ademas que con atencion a los meritos que
tiene Contrados durante su larga ocupacion
en el dho. ministerio hallarse en tan avanzada
edad se le exponere de alojam.^{to} y otras cargas
concesiles y en yntel.^{xi} a de todo =

Se Acordo admitir a el Juan Garcia
Promero su despedida de Conductor del Correo
de esta Cuid. y nombrar en su lugar como en
efecto se nombra a Manuel Castillejo V.^o
de ella para que coma con este encargo desde
el dia primero de febrero proximo a quien
se acuda con el Salario que ha gozado el
Juan Garcia Promero lo que se haga. al
a ambos yguatm. te que a el Rem.^{on} del Com.

y mandando de Propios para que sobre
 los efectos correspondientes y en quanto a el otro
 particular de Cargas Concejiles se ponga
 presente por este Ayuntamiento igualmente
 que por las respectivas Diputaciones para
 mixarlo con la correspondiente equidad segun
 lo exijan las circunstancias =
 Con lo que se concluyo este Cav.^{do} que firmaron
 los señores Concejales y Jueces =

Ramirez

Aragra

Navarro

Mamano

Frederico

Por Miguel Mamano
 1.^o de mayo de 1800

Cabildo {

En la Ciudad de Medellin a tres dias del mes
 de febrero de mil ochocientos guantos Indica la Ins-
 trucion y Regimiento de la Real de Congregacion para
 Cora Capitular para celebrar Cabildo a Ord
 de Cedula de convocatoria deparada del efecto
 por el Arcebispo.

Por D. Josef Maria de Yanguay y Luna Corregidor
 y Capitan de Guerra de esta Ciudad =
 D. Francisco Espinosa de los Rios Promotor Fiscal y Camarero =
 D. Josef Martin Martinez Aragra Regidor perpetuo
 y Promotor de este Ayuntamiento =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dⁿ Miguel Navarro y Arroyo Regidor perpetuo de
este Ayuntamiento, Dⁿ Ignacio de la Cruz y Juan Antonio
Arrellano y Dⁿ Pedro Lopez Vivero Diputados de Abasco de
este Conuino, Dⁿ Josef Antonio Mamano y Dⁿ Pedro no hna
Gustado Tuncado este Ayuntamiento y el primero Por Sin-
dico gral. El muno =

Viose Memorial de Dⁿ Lázaro de Alcora Fiel de los
Abantos de vino vinagre Aceite y Tabaco en que hace
presente q^e con motivo de haberse subido el precio
del Aceite se habían despachado hasta el día
en el Abanto de la familia de Santa y de San Roque
de las ochenta y cinco que quedaban en este Ayuntamiento
año último: Que el Abanto de Tabaco podía tener
suerte con las mismas hasta indicado del Cor^{te} m^u
y que sin embargo se habían practicado diligen-
cias y habido al^g Corred^r, para saber quin vendía
norte del vapor alguna y así se que para q^e
no falte suerte de los Abantos y de vino y de aceite
y se vendió a guisa de y cinco o. arrobas y q^e han
se ha facilitado encontrarlo a este precio lo pone en la
consideración de este Ayuntamiento para q^e deter-
mine lo conveniente atañando a future de
agrado por ambas q^e se vendan por el en
Abanto con preferencia.

En Cua Vista de acuerdo se ha pagado a
Dⁿ Lázaro de Alcora q^e los precios corrientes de
Comprar hasta San Roque arrobas de Aceite p.

el Abante y los Comederos q' no median algunos
y forasteros sin dar cuenta al mismo fiel para
q' lo ocupe a los mismos p'prios con preferencia
del Forastero con aprecio: mismo que no le
haciendo lo mismo Comederos sean responsables
de que haya lugar.

Vni. Oficio de D. Juan, y Paula Párron Adm.
Grat. y rentas reales de esta Provincia Enq. previene
se le haga saber al Cobrador de Realas nombrado
por esta Ciudad se pague inmediatamente
en la Adm. Grat. en la cantidad que
en el año anterior y pagado produca. El mismo
por los sumos expendidos en dho año ant.
En Cua Vni.

Se acuerda se le haga saber an a Lucas
Motuquero a cuia Canga en Cua de los Reales
el año anterior se pague en la Adm. Grat.
Grat. de la cantidad que en el año anterior
se cobraron, y con atención a que el mismo Adm.
al par q' en oficio anterior ha dado a esta
Ciudad (se ha dado) mandamientos de q' se le
corresponde por dho. Merced de dho. y que en este
lo ante se le manifieste con citación de la
Cupurada gracia al tratamiento q' le corresponde
para lo sucesivo.

Por el Sr. D. Miguel Navarro y Arroyo Le
Vep. que en el Cavildo del día veinte y uno
de Enero q'corrimo se le nombró por Diputado
para obaguar la Contestación al Interrogatorio
q' se remitió por el Sr. Yrrearte de esta Prov.
sobre la diligencia q' avien preceden ala rec



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Eficación del Acopio, juntamente con el Sr. Juan de Leon. Cuyo nombramiento no se le ha hechoaven por haver estado ausente hasta el treinta de no-
vier y en atención a que el tiempo q^{de} señala-
por el puntualizar el Interrogatorio es muy es-
trecho y largo de ejecutar y no poco difícil por
la mucha profusidad y extensión de lo particular
q^{contiene} lo que por los dos Srs. Diputados no
pueda ejecutar, lo hace presente ala Ciudad
para q^{se} sirva nombrar a los Diputados que
les ayuden a puntualizar el Encargo. En una
Vista =

Se acordó nombrar al Sr. Fr. Ignacio Solen
Diputado del Coman y al Sr. Fr. Josef Navarro y
Diputado de este Ayuntamiento y por el
dicho g^{ral} y de este mismo Ayuntamiento para q^{se} fuesen
con los Srs. Juan Enaguin y Sr. Juan de
Savero y otros Concurran a evacuar el dicho
Interrogatorio =

Por el Sr. Fr. Josef Martin Martinez
Alcald Mayor prebitero de este Ayunta-
miento se ha echo presente haver fallado
el Agente encargado en Madrid en lo negocio
de esta Ciudad D. Josef Garrido y Belasco
y que para la continuación de los pendientes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Parte El Sr. Agustín de Marmol de ha reproducido en
los mismos autos y cargo la instancia sobre la validad
con los primeros conatos. El mismo Cavallero
Sindico hizo oposicion con el mayor Esfuerso en esta
parte para que el Publico no Comeras del vend
ficio tan considerables de los Gasas posteriores como
gandorbe para ello el correspondiente Testimonio
delo acordado sobre este particular, Creyendo El
Sr. J. M. de Guzman Martinier de Aragona que deso
reproducia su voto acordado con el Cabildo el dia
Veinte y nueve de Dize proximo.

Como quere Concluye este Cavildo que
firmaron los Sr. Concurrerentes del segue 206

[Signatures]
Alcaldes de la Ciudad de Valencia
Alcaldes de la Villa de Marmol
Alcaldes de la Villa de Camacho

[Signatures]
Alcaldes de la Villa de Camacho
Alcaldes de la Villa de Marmol

En la Ciudad de Valencia a ocho dias del mes
de Mayo. En el oñto de la tarde
y Acordamiento de la Congregacion Enrre

Caray. Capitulacion para Celebrar Cabildo
En. vna. Escudela. Convocatoria despachada a el
efecto lo. bre. annexo =

Al Sr. Jefe de Justicia Martin. El. Hago Regidor p. p. p.
fuo. Preheminente y. Decano del Ayuntamiento. Esta Ciudad. y. Hago.
El. Correg. Cuello con uno. el. M. Jurisdiccion. en. d. por. a. u. r.
cia. El. Sr. su. Proprietario =

Dr. Diego. Ignacio. El. Cordova. Reg. Perpetuo y. Preheminente.
de. los. Ayuntam. = Dr. Juan. Triguero. El. Cor. y. Hago. y. Dr.
Miguel. Navarro y. Torero. Regidor. Perpetuo. El. Hago. Ayuntamiento =
Dr. Ignacio. Soler y. Dr. Juan. Ant. Arce. Decano. Dipor.
tado. El. Abante. De. este. comun. y. Dr. Tor. Ant. Navarro. In.
nado. Perpetuo. Este. Ayuntamiento y. Nos. Audis. gral.
del. mismo =

Vire. Pedimento de Tor. Nieto. Por. de. este.
mismo. en. vna. de. Cristobal. Carrasco. Y. Romano.
Vicin. Esta. Ciudad. por. el. g. Haciendo. relacion.
de. haver. seguido. pleito. con. Cristobal. mor.
tero. de. la. misma. Ciudad. Como. marido.
de. Ju. de. Matolome. Carrasco. Romano. de.
aquella. en. el. Juzgado. del. Sr. Corregidor. de. esta.
dha. Ciudad. Sobre. cantidad. que. el. mismo.
ter. devia. satisfacer. Se. havia. dado. Sentencia.
en. perjuicio. de. sus. partes. y. haviendolos. apelado.
Se. havia. admitido. Para. este. Consistorio. Por.
no. llegar. mayor. cantidad. Suplicando. que.
en. vna. vna. Se. admitiera. en. grado. de.
apelacion. y. nombrando. Sr. Jefe. Comisionado.
y. Capitan. y. Poner. y. Se. haga. Saven. al. es.
Dr. Miguel. Grande. y. vna. y. lo. se. en. vna.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

numeros legados por el Rey en esta villa.

Se acordó admitir al contenido por el Rey
en nro. de Cristóbal Lantares y Lmang vicario de
esta Ciudad en dno grado Capelacion y asu de
que surgen este negocio juramente con el Señor
Tuer a quo. se nombran por dny, Tuer y Conrís
toriales ad. Diego Ignacio El Cordova y D. Juan
Tuciguiri de Leon Regidores perpetuos de este
Ayuntamiento quienes estando presentes juraron
con el Sr. Tuer q. prouide este Ayuntamiento
segun forma el dno. con arreglo a la ley y que
se haga saber a el es. Cautularis d. Miguel
Grande porre los autos de queva hecha mencion
apoderen el dno. Tuer para las providencias y
demar que conuenya sacandore el oportuno
certificado de este acuerdo para q. obre en lo
aut. y conseruandore el pedimento Capelacion
en el legajo Correo, a ellas con el dno. terrim.
De esta deliberacion =

Viose Carta del Sr. Tuer de el Cordova
sufra Cuello por el Comente Comunicada
a este Ayuntamiento para lo qual haciendore
merito de q. el Excmo. Sr. D. Juan. Capelacion
solen se havia prouido. De M. ordenes en
pendiente la informacion. El Sr. Creado

Genl. de la Intendencia y go. no bastiendole remitiendo
en interrogatorio y plan del Reino y Poblacion
Fabricas y Armas. Deseo Ciudad Cipera de
Cienos. Intendente. Se le remiten los documentos
con la mayor brevedad con lo demas q. contiene
y plan Ord.

Se Acordo se Contare adn. no Intendente
cuando cada quando enq. Interrogatorio para lo
quodq. auto necesario adguirir algo en la
noticia con los Pueblos, y por esta Causa
y lo difusos, q. son no entran Concluido =

Visto Oficio de D. Pedro Gallardo Lucena
y D. Toribio Espinosa Sufro. En la Villa de
Maena adn. del Corriente Comunicado acette
Ayuntamiento Cordón del Excmo. Señor Con-
sejo Real Príncipe de la M. Chancilleria
de Granada sobre averiguand q. fijos Comitar
adiposicion Este Ayuntamiento del Vin
y aguardiente segun la contribucion o arbitrio
q. le estan Cargados a ambos Reinos para la con-
servacion y Camino para en un Vinto determi-
nar la inversion en el Puente de Guadalupe
termino de referida villa de Maena con
lo demas que Cipera y Cuna Vintud =

Se Acordo se Contare en oficio manifes-
tando haverse surtido en arbitrio hasta
fin de Diciembre del año proximo en la
Oficina de Correos de la Ciudad de Cordova y que
nada este Ayuntamiento por Cuna y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Pago firmada por M^{rs} Alonso Aleman y D^{ns} Juan Mendez importantes los un mil ochocientos setenta y quatro r. quere Enuncion Enel Citado ofi^o Con lo quere Concluido Cete Cavildo y forma xord los d^{ns} Concurrentes de q^{da} los poren Cr. dano 6

Aragua

Cordova

Navarro

Sotera

Arullano

Martinez

D^{ns} Pedro Miguel Navarro
D^{ns} ma. x. ca. d. ca.

Pedro Gonzalez
Camacho

En la Ciu. de Dupalante a diez y siete de marzo de mil ochocientos quatro a efectos de celebras. cau. mediante Cedula Com^o de ratonia ante diem de Congregaron los s. a saver.

D^{ns} Josef Maria de Tanguay y Acuña Abogado de los R. Con-
sejos de Correos y Cap. de Guerra R. S. M. de esta Ciu.
D^{ns} Josef Quintin Martinez de Aragon y D^{ns} Diego Lina-
rio de Cordova Reg. y Preeminente de Ar. y D^{ns} Miguel
Navarro Arroyo Reg. y D^{ns} Ignacio Serrano y Pinero
Juan Ant. Arrellano y D^{ns} Josef de Vaso Director de Aca-
do y D^{ns} Josef Ant. Manzano Turado y D^{ns} Pedro de la Cruz
de Vodar Indico Reg. y Exonero de esta Ciu. y la Coman.
D^{ns} Pedro Molina Tallado Turado Exonero de Ar.

Veremos las Cuentas de los Abastos de Vi-
no, Vinagre, aceite, y Tabaco dadas p.^a el p.^o del Ad.
de ellos respectiva a el año proximo pasado y
en su Vrd. =

Acordó pareen a los Car.^{os} Indico y Real.
y Personero de esta Cuid. y su Comun p.^a q.^a las inspec-
ciones, e informes ala ma.^{or} brevedad a esta Cuid.
que se le ofrezcan parezca, y executado se de-
guenta =

Vioe el informe q.^a da a esta Cuid.
el Car.^o Indico y Real de la misma a conse-
guencia del acuerdo de D. n. de D. n. ultimo q.
se le pare con el despacho del V. n. de D. n. de
esta Diocesis en que se incluye la repre-
sentacion que hicieron al Pl.^o y Supremo Con-
sejo de Castilla el Car.^o Indico y Personero de es-
ta Comun, y Adm.^{or} del H^ospital de la Cari-
dad de esta D^{ha}. Cuid. p.^a q.^a se le concediera li-
cencia p.^a ocho años para sacar en ella la no-
villadas que proponen con los Vendimientos
que resultaran ocurir ala obra del citado Ho-
spital e igualm.^{te} la orden de d. n. supremo tri-
bunal en que se comisiona a referidos V. n.
p.^a q.^a oyendo instructivam.^{te} a este Pl.^o y Diputa-
dos del Comun, y Indico y Personero con el Adm.
del Hospital informe a aquel Regio conae-
lo que se le ofrezca y parezca p.^a lo q.^a cada



Quarta mensura matris.

SEELQ QUARTO, QUARENTA E NARVÉDIO, ANO DE MIL OCHOCIENTOS E QUATRO.

unodelosparticularesquecontieneen su
inteligencia

Intelix. ²
 De Acordado con referencía al y
 univales meritos q' expone el Ca.º Indico Gral
 de esta Ciu. se satisfaga ala Citación del ymo
 S.º Don de Cordoba q' nace a este Ay.º de D.º
 manifestando no son cony.º tal cony.º de villas p.º y razones
 putado y dinas el Comu.º se suplique a su
 que vierte;
 ymo se sirva concurrir p.º su parte a el auxilio
 que el mismo Indico Gral. propone para la edifica-
 cion del Hospital; adoptando como esta Ciu. adop-
 ta p.º su parte los otros arbitrios que han son res-
 pectivos, y se reciba este Ay.º el nombram.º de
 uno de sus Individuos q' sea protector del Hos-
 pital si mereciere en los apuntados arbitrios
 en todo o en parte la superior aprobacion de
 el R.º Consejo de Castilla, y el Rindam.º de
 Competentes, y radas al Ca.º Indico p.º el esmero
 con q' ha puntualizado, y purificado este en-
 cargo, y comision. = Real Cedula de V.º M.º
 2.º

Cargo y Comision = Real Cedula N.º 11.
Or. Viose una Real Cedula N.º 11.
y.º del R.º y Supremo Consejo de Indias
p.º la qual se declara q.º los cueros de
vengozar de inmuni^{da}do Person^{al} Ecc.ª nitam-
poco ser exento de contribuciones p.º en la r^{ta}

de la brama y crianza, ni de su comercio ni gran-
geria y en su Intelix^a =

Acordose que cumpla y execute esta
superior orden y feterga pre^{te} en los casos o cuoren-
te = Vore la nueva Pl. ordenama de rda
de caray peca y en su Intelix^a =

Acordose que dar enterada esta Cud
a cu y a ob^{er}ramia y cumplim^t. Se pre^{te} por
la parte en los casos o cuoren^{te} =

En lo que se concluy ote Car. que firmaron los con-
curren^{te} do^{se} = Entre reng. = manifestando no son

empediente los con^{te} dars Nov. llo^{se} p^{te} la rone y viente =

Sanquay Araxa Cordova Navar^{te}

Solera Axellano Vaxo Manxana

Bar^{te} Medina

P^{te} de^{te} que^{te} riamano
de^{te} ma. de con^{te}

Cau. En la Cud. e P^{te} de^{te} de marzo de mil ochocientos
y quatro su S. la Justicia y Reg. de ella se Congrego
en su casa capitular y mediante convocatoria y
pachada a efecto p^{te} celebrar car. en S. a farses =
D. Josef Garcia de Tarquay y Huina Abogado de los R^{te} Cor-
tes de Aragon y Cap^{te} de Guerra p^{te} S. N. de esta Cud. =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

D^{no} Teodoro Girona delos Monteros t^{te} Alcalde de Castillo y forta-
leza de esta Ciudad = D^{no} Josef Quintin Martinez de Azagra Re-
g. P^{re}heminenter = D^{no} Mig^l Navarro y Anzo Reg. = D^{no} Jona-
cis Soler = D^{no} Josef de Vaso = D^{no} Pedro Lopez Villa Diputado
de Apoyto = D^{no} Josef Ant. Manzano y Tuado = D^{no} Pedro Pe-
lario de Godar Sindico Trial y Personero de esta Ciudad y de comun-
y D^{no} Pedro Molina Gallardo Tuado de este Ay. =

Con atencion a raras pocas existencias
de arina en elposito, e igualm^{te} en el deposito de
se establecio q^{ta} el surtim^{to} de los Sanados q^{ta} exis-
tian sin caballeria; q^{ta} con lo uno y lo otro apenas ha-
bra p^{ro} surtir tres dias; q^{ta} las molindas del Rio Tu-
adalgua vir^{ta} de que se surte este comun es tan inter-
ceptada p^{ro} la frecuente lluvia; y p^{ro} todo ello se
hace indispensable recurrir a los Molinos del ta-
lao del y troj. de Porcuna y de prera en lo que se re-
tarda mucha molinda a fin de ocurrir a los
futuros inconvenientes que inducen esta caren-
cia =

Acordó que luego inmediatamente se
embarguen q^{ta} Carallerias sean posibles p^{ro} el de r^{ta}
rato del trigo que de rera subministrar el Porto de
esta Ciudad a cuyo fin, y a el al Regt^{to} de Cortes
que se viva de Vasa p^{ro} regular el precio del pan
se pare testim^{to} ala intervencion del Prior de

esta Cuid. p. su interlig. y Gobierno dando q.
a este ^{4^{to}} ^{1^o} ^{2^o} ^{3^o} ^{4^o} ^{5^o} ^{6^o} ^{7^o} ^{8^o} ^{9^o} ^{10^o} ^{11^o} ^{12^o} ^{13^o} ^{14^o} ^{15^o} ^{16^o} ^{17^o} ^{18^o} ^{19^o} ^{20^o} ^{21^o} ^{22^o} ^{23^o} ^{24^o} ^{25^o} ^{26^o} ^{27^o} ^{28^o} ^{29^o} ^{30^o} ^{31^o} ^{32^o} ^{33^o} ^{34^o} ^{35^o} ^{36^o} ^{37^o} ^{38^o} ^{39^o} ^{40^o} ^{41^o} ^{42^o} ^{43^o} ^{44^o} ^{45^o} ^{46^o} ^{47^o} ^{48^o} ^{49^o} ^{50^o} ^{51^o} ^{52^o} ^{53^o} ^{54^o} ^{55^o} ^{56^o} ^{57^o} ^{58^o} ^{59^o} ^{60^o} ^{61^o} ^{62^o} ^{63^o} ^{64^o} ^{65^o} ^{66^o} ^{67^o} ^{68^o} ^{69^o} ^{70^o} ^{71^o} ^{72^o} ^{73^o} ^{74^o} ^{75^o} ^{76^o} ^{77^o} ^{78^o} ^{79^o} ^{80^o} ^{81^o} ^{82^o} ^{83^o} ^{84^o} ^{85^o} ^{86^o} ^{87^o} ^{88^o} ^{89^o} ^{90^o} ^{91^o} ^{92^o} ^{93^o} ^{94^o} ^{95^o} ^{96^o} ^{97^o} ^{98^o} ^{99^o} ^{100^o} ^{101^o} ^{102^o} ^{103^o} ^{104^o} ^{105^o} ^{106^o} ^{107^o} ^{108^o} ^{109^o} ^{110^o} ^{111^o} ^{112^o} ^{113^o} ^{114^o} ^{115^o} ^{116^o} ^{117^o} ^{118^o} ^{119^o} ^{120^o} ^{121^o} ^{122^o} ^{123^o} ^{124^o} ^{125^o} ^{126^o} ^{127^o} ^{128^o} ^{129^o} ^{130^o} ^{131^o} ^{132^o} ^{133^o} ^{134^o} ^{135^o} ^{136^o} ^{137^o} ^{138^o} ^{139^o} ^{140^o} ^{141^o} ^{142^o} ^{143^o} ^{144^o} ^{145^o} ^{146^o} ^{147^o} ^{148^o} ^{149^o} ^{150^o} ^{151^o} ^{152^o} ^{153^o} ^{154^o} ^{155^o} ^{156^o} ^{157^o} ^{158^o} ^{159^o} ^{160^o} ^{161^o} ^{162^o} ^{163^o} ^{164^o} ^{165^o} ^{166^o} ^{167^o} ^{168^o} ^{169^o} ^{170^o} ^{171^o} ^{172^o} ^{173^o} ^{174^o} ^{175^o} ^{176^o} ^{177^o} ^{178^o} ^{179^o} ^{180^o} ^{181^o} ^{182^o} ^{183^o} ^{184^o} ^{185^o} ^{186^o} ^{187^o} ^{188^o} ^{189^o} ^{190^o} ^{191^o} ^{192^o} ^{193^o} ^{194^o} ^{195^o} ^{196^o} ^{197^o} ^{198^o} ^{199^o} ^{200^o} ^{201^o} ^{202^o} ^{203^o} ^{204^o} ^{205^o} ^{206^o} ^{207^o} ^{208^o} ^{209^o} ^{210^o} ^{211^o} ^{212^o} ^{213^o} ^{214^o} ^{215^o} ^{216^o} ^{217^o} ^{218^o} ^{219^o} ^{220^o} ^{221^o} ^{222^o} ^{223^o} ^{224^o} ^{225^o} ^{226^o} ^{227^o} ^{228^o} ^{229^o} ^{230^o} ^{231^o} ^{232^o} ^{233^o} ^{234^o} ^{235^o} ^{236^o} ^{237^o} ^{238^o} ^{239^o} ^{240^o} ^{241^o} ^{242^o} ^{243^o} ^{244^o} ^{245^o} ^{246^o} ^{247^o} ^{248^o} ^{249^o} ^{250^o} ^{251^o} ^{252^o} ^{253^o} ^{254^o} ^{255^o} ^{256^o} ^{257^o} ^{258^o} ^{259^o} ^{260^o} ^{261^o} ^{262^o} ^{263^o} ^{264^o} ^{265^o} ^{266^o} ^{267^o} ^{268^o} ^{269^o} ^{270^o} ^{271^o} ^{272^o} ^{273^o} ^{274^o} ^{275^o} ^{276^o} ^{277^o} ^{278^o} ^{279^o} ^{280^o} ^{281^o} ^{282^o} ^{283^o} ^{284^o} ^{285^o} ^{286^o} ^{287^o} ^{288^o} ^{289^o} ^{290^o} ^{291^o} ^{292^o} ^{293^o} ^{294^o} ^{295^o} ^{296^o} ^{297^o} ^{298^o} ^{299^o} ^{300^o} ^{301^o} ^{302^o} ^{303^o} ^{304^o} ^{305^o} ^{306^o} ^{307^o} ^{308^o} ^{309^o} ^{310^o} ^{311^o} ^{312^o} ^{313^o} ^{314^o} ^{315^o} ^{316^o} ^{317^o} ^{318^o} ^{319^o} ^{320^o} ^{321^o} ^{322^o} ^{323^o} ^{324^o} ^{325^o} ^{326^o} ^{327^o} ^{328^o} ^{329^o} ^{330^o} ^{331^o} ^{332^o} ^{333^o} ^{334^o} ^{335^o} ^{336^o} ^{337^o} ^{338^o} ^{339^o} ^{340^o} ^{341^o} ^{342^o} ^{343^o} ^{344^o} ^{345^o} ^{346^o} ^{347^o} ^{348^o} ^{349^o} ^{350^o} ^{351^o} ^{352^o} ^{353^o} ^{354^o} ^{355^o} ^{356^o} ^{357^o} ^{358^o} ^{359^o} ^{360^o} ^{361^o} ^{362^o} ^{363^o} ^{364^o} ^{365^o} ^{366^o} ^{367^o} ^{368^o} ^{369^o} ^{370^o} ^{371^o} ^{372^o} ^{373^o} ^{374^o} ^{375^o} ^{376^o} ^{377^o} ^{378^o} ^{379^o} ^{380^o} ^{381^o} ^{382^o} ^{383^o} ^{384^o} ^{385^o} ^{386^o} ^{387^o} ^{388^o} ^{389^o} ^{390^o} ^{391^o} ^{392^o} ^{393^o} ^{394^o} ^{395^o} ^{396^o} ^{397^o} ^{398^o} ^{399^o} ^{400^o} ^{401^o} ^{402^o} ^{403^o} ^{404^o} ^{405^o} ^{406^o} ^{407^o} ^{408^o} ^{409^o} ^{410^o} ^{411^o} ^{412^o} ^{413^o} ^{414^o} ^{415^o} ^{416^o} ^{417^o} ^{418^o} ^{419^o} ^{420^o} ^{421^o} ^{422^o} ^{423^o} ^{424^o} ^{425^o} ^{426^o} ^{427^o} ^{428^o} ^{429^o} ^{430^o} ^{431^o} ^{432^o} ^{433^o} ^{434^o} ^{435^o} ^{436^o} ^{437^o} ^{438^o} ^{439^o} ^{440^o} ^{441^o} ^{442^o} ^{443^o} ^{444^o} ^{445^o} ^{446^o} ^{447^o} ^{448^o} ^{449^o} ^{450^o} ^{451^o} ^{452^o} ^{453^o} ^{454^o} ^{455^o} ^{456^o} ^{457^o} ^{458^o} ^{459^o} ^{460^o} ^{461^o} ^{462^o} ^{463^o} ^{464^o} ^{465^o} ^{466^o} ^{467^o} ^{468^o} ^{469^o} ^{470^o} ^{471^o} ^{472^o} ^{473^o} ^{474^o} ^{475^o} ^{476^o} ^{477^o} ^{478^o} ^{479^o} ^{480^o} ^{481^o} ^{482^o} ^{483^o} ^{484^o} ^{485^o} ^{486^o} ^{487^o} ^{488^o} ^{489^o} ^{490^o} ^{491^o} ^{492^o} ^{493^o} ^{494^o} ^{495^o} ^{496^o} ^{497^o} ^{498^o} ^{499^o} ^{500^o} ^{501^o} ^{502^o} ^{503^o} ^{504^o} ^{505^o} ^{506^o} ^{507^o} ^{508^o} ^{509^o} ^{510^o} ^{511^o} ^{512^o} ^{513^o} ^{514^o} ^{515^o} ^{516^o} ^{517^o} ^{518^o} ^{519^o} ^{520^o} ^{521^o} ^{522^o} ^{523^o} ^{524^o} ^{525^o} ^{526^o} ^{527^o} ^{528^o} ^{529^o} ^{530^o} ^{531^o} ^{532^o} ^{533^o} ^{534^o} ^{535^o} ^{536^o} ^{537^o} ^{538^o} ^{539^o} ^{540^o} ^{541^o} ^{542^o} ^{543^o} ^{544^o} ^{545^o} ^{546^o} ^{547^o} ^{548^o} ^{549^o} ^{550^o} ^{551^o} ^{552^o} ^{553^o} ^{554^o} ^{555^o} ^{556^o} ^{557^o} ^{558^o} ^{559^o} ^{560^o} ^{561^o} ^{562^o} ^{563^o} ^{564^o} ^{565^o} ^{566^o} ^{567^o} ^{568^o} ^{569^o} ^{570^o} ^{571^o} ^{572^o} ^{573^o} ^{574^o} ^{575^o} ^{576^o} ^{577^o} ^{578^o} ^{579^o} ^{580^o} ^{581^o} ^{582^o} ^{583^o} ^{584^o} ^{585^o} ^{586^o} ^{587^o} ^{588^o} ^{589^o} ^{590^o} ^{591^o} ^{592^o} ^{593^o} ^{594^o} ^{595^o} ^{596^o} ^{597^o} ^{598^o} ^{599^o} ^{600^o} ^{601^o} ^{602^o} ^{603^o} ^{604^o} ^{605^o} ^{606^o} ^{607^o} ^{608^o} ^{609^o} ^{610^o} ^{611^o} ^{612^o} ^{613^o} ^{614^o} ^{615^o} ^{616^o} ^{617^o} ^{618^o} ^{619^o} ^{620^o} ^{621^o} ^{622^o} ^{623^o} ^{624^o} ^{625^o} ^{626^o} ^{627^o} ^{628^o} ^{629^o} ^{630^o} ^{631^o} ^{632^o} ^{633^o} ^{634^o} ^{635^o} ^{636^o} ^{637^o} ^{638^o} ^{639^o} ^{640^o} ^{641^o} ^{642^o} ^{643^o} ^{644^o} ^{645^o} ^{646^o} ^{647^o} ^{648^o} ^{649^o} ^{650^o} ^{651^o} ^{652^o} ^{653^o} ^{654^o} ^{655^o} ^{656^o} ^{657^o} ^{658^o} ^{659^o} ^{660^o} ^{661^o} ^{662^o} ^{663^o} ^{664^o} ^{665^o} ^{666^o} ^{667^o} ^{668^o} ^{669^o} ^{670^o} ^{671^o} ^{672^o} ^{673^o} ^{674^o} ^{675^o} ^{676^o} ^{677^o} ^{678^o} ^{679^o} ^{680^o} ^{681^o} ^{682^o} ^{683^o} ^{684^o} ^{685^o} ^{686^o} ^{687^o} ^{688^o} ^{689^o} ^{690^o} ^{691^o} ^{692^o} ^{693^o} ^{694^o} ^{695^o} ^{696^o} ^{697^o} ^{698^o} ^{699^o} ^{700^o} ^{701^o} ^{702^o} ^{703^o} ^{704^o} ^{705^o} ^{706^o} ^{707^o} ^{708^o} ^{709^o} ^{710^o} ^{711^o} ^{712^o} ^{713^o} ^{714^o} ^{715^o} ^{716^o} ^{717^o} ^{718^o} ^{719^o} ^{720^o} ^{721^o} ^{722^o} ^{723^o} ^{724^o} ^{725^o} ^{726^o} ^{727^o} ^{728^o} ^{729^o} ^{730^o} ^{731^o} ^{732^o} ^{733^o} ^{734^o} ^{735^o} ^{736^o} ^{737^o} ^{738^o} ^{739^o} ^{740^o} ^{741^o} ^{742^o} ^{743^o} ^{744^o} ^{745^o} ^{746^o} ^{747^o} ^{748^o} ^{749^o} ^{750^o} ^{751^o} ^{752^o} ^{753^o} ^{754^o} ^{755^o} ^{756^o} ^{757^o} ^{758^o} ^{759^o} ^{760^o} ^{761^o} ^{762^o} ^{763^o} ^{764^o} ^{765^o} ^{766^o} ^{767^o} ^{768^o} ^{769^o} ^{770^o} ^{771^o} ^{772^o} ^{773^o} ^{774^o} ^{775^o} ^{776^o} ^{777^o} ^{778^o} ^{779^o} ^{780^o} ^{781^o} ^{782^o} ^{783^o} ^{784^o} ^{785^o} ^{786^o} ^{787^o} ^{788^o} ^{789^o} ^{790^o} ^{791^o} ^{792^o} ^{793^o} ^{794^o} ^{795^o} ^{796^o} ^{797^o} ^{798^o} ^{799^o} ^{800^o} ^{801^o} ^{802^o} ^{803^o} ^{804^o} ^{805^o} ^{806^o} ^{807^o} ^{808^o} ^{809^o} ^{810^o} ^{811^o} ^{812^o} ^{813^o} ^{814^o} ^{815^o} ^{816^o} ^{817^o} ^{818^o} ^{819^o} ^{820^o} ^{821^o} ^{822^o} ^{823^o} ^{824^o} ^{825^o} ^{826^o} ^{827^o} ^{828^o} ^{829^o}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

haya ahora a personas no privilegiadas y no
suficiente: los S. D.º teodoro Ep.º inora; D.º Mig.
Navarro y Arroyo; D.º Josef Quintanilla Martine
de Azagra; D.º Josef de Vitoria; y D.º Josef Arama-
no que se hallan pre. se prestaron quatoro as-
citar las caballerias que puedan de las que
se han quedado me. de las respectivas labores.

En cuya virtud se acordó admitir la
oferta q. p.º d.ºn S.º se hace en signo de la Patria
y ymo y a ma. abundante y p.º no considerarse
bastante numero de caballerias de forme lista
comprehensiva de personas privilegiadas p.º q.
a este exemplo franqueen las bayas p.º el or-
den q. se le enale p.º el.º D.ºn Ignacio Soler y Ep.º
nada Diputados de Abastos ag.º se emarga este
asunto en beneficio del comun
Con lo que se concluyó este car.º que firmaron los S.º

concurrentes Doñe

Anguon Aragon
Haro villas
Molina de Soler
Navarra
Mamano

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Cabildo y En la Ciudad de Mexicaltlan de este y otros
Pais del mar y Marro el año de mil ochos
cientos quando en la Tercera y Quarta
entre ellos se Congregaron En esta Casa
Capitulares para celebrar Cabildo a virtud
deedula Comocatoria despachada ante sus
losdho. Arcebis =

El Dr. D. Josef Maria y Yanguay y Acuna Correg. y Capitan
a Guerra de esta Ciudad =

D. Josef Quintan Martin y Aguero Regidor perpetuo
Procurador y Decano de este Ayuntamiento =

D. Diego Ignacio de Cordova Regidor perpetuo y Procurador
del Ayuntamiento = D. Juan Pelagion de Leon y D. Miguel

Navarro y Arroyo Reg. perpetuos del Ayuntamiento =

D. Pedro Lopez Viller Diputado y Abogado de este Comu-

D. Pedro Pelagion y Rodan Indico procurador del mismo, y D.

Pedro Melinos Gallardo Turado del mismo Ayuntamiento =

Entre D. Gregorio de Leon Regidor tambien Regidor =

Entre D. Ignacio Viller Correg. de esta Ciudad la
Diputado =

Entraron los señ. prentes Calamidad y padecia el vecindario no solo

D. Josef Antonio por los altos precios de los Comestibles, si tambien

Mexicano. Sin porque las frecuentes eludias impedian q. los Jorns

Indico oral. y leas ganasen el jornal diario para su sustento

por Juan Antonio y el su familia; fue para subvenir a este conflicto

Arrellano Dip. y por estímulo de esta Ciudad la suma de Potos

havia dado cada jornalero sobre Cinquenta y

vellon en Comprestio hasta el dia de Señor San

Diego proximo veniente y con qualidad de la apro

vacion del M. y Supremo Consejo de Castilla, que

Indica que este auxilio pueda sustentarse

por diez o doce dias; que las eludias siguen

noticia de esta liberación vasa las corporaciones
comprendidas por medio de el presente es
confundida. Esta Ciudad mandó avien su
liberación propia del interés de todos por el
bien de la Comunidad. y supuesta la aceptación
de todos. Por esta Ciudad por primera diligencia
q. dividido el Pueblo en quatro quartels por lo
que citaron señalados para el Compadronamiento
del cumplimiento de la ley por Individuos
uno y otro estado, se haga investigación de la
verdadera necesidad de cada qual de sus avitamientos
precauendo todo abuso se forme una lista de los
q. resulten y con todas se haga uno q. individual
citando el total numero. Penosq. se les pague
el alimento necesario a las personas pudientes
q. voluntariamente quieran contribuir a esta
Caridad. A los con un quarteron de pan y un
Patafe de yerba q. regular. o en lugar de estas
dos quarterones de pan y carne fin piadosos los
mismos sus Diputados ejercitaron sus oficios
con las tales personas Caritativas determinando
acada qual las personas q. pueden alimentarse
vaso de Redulas q. les abiliten para su legitimidad.
Confirmando Esta Ciudad y todos los sus Encar-
gados en este negocio no emitirán quanto es
dieren conduciendo a que tenga efecto esta
liberación que devora emendeare interir
una la Calamidad y no ocupan los gran-
des.

Con lo que se Concluyó este Auto

Deputado Abasco = D. Toribio An-
toniano y Venado. Venado de este
Ayuntamiento y por Sindico Gral. del mismo
y J. P. D. Pelagio de Toran. Sindico para
nuestro de este Comunal y D. P. D. D. D. D.
una Gallardo Torado de el mismo Ayuntamiento
Cerro-Cerro y D. Juan Ant. Arrellano =

En este Ayuntamiento se ha tenido por
sentir la escasez de Abasco de pan moribond
por una parte de las Carrinay Nubias y defi-
cultad en las molindas y por otra de darraen
se alguno por Verimar de otros Pueblos y
surtir algunos labradores del Abasco publico
por no tener trigo en su casa y el de
derrida de los inconvenientes y el de q
sin ser labradores otros vecinos se surten del
mismo Abasco teniendo proporcion para
comprar trigo =

Se acordó de conformidad q. Corra en de-
posito el Abasco del pan en la Distribucion
Corra a cargo de Diego Pinero Vecino de
esta Ciudad. y el de cada semana, q. aunque
con satisfaccion vasa la dieta de pan y
venen para los de siendo de su cuenta y por
la respectiva data guerra de las Carridades
que perciba y con q. satisfara a cada
panadero el importe del pan q. le Corra
guen al precio Corra y q. Corra en el
sucesivo arazon de Cincuenta libras



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

Comenzará por Cada familia reservando
Cada una una libra que ade dan mas de la
Cinquenta para Salario y arguilen el Casa
y demas gastos q. Curran. El bando Creado
Quinto y raron; Y por lo suplico regla de
tribucion sea equitativa y en beneficio de los
Proby lo frangueara acada qual lo q. supuere
oportuno segun sus familias, negandolos a los
labradores y pastores segun q. tienen facultades
para Comprar y vender sus tierras y solo en
un caso imprevisto q. no hallan podido hacer
lo de frangueara lo Competente segun su fa-
milia con la calidad de q. solo hallan de bolson
en la misma especie y no en otra forma; y al-
guier puntualidad esta deliveracion se co-
mienza a los tres Diputados e Abares o
para q. alternativamente Amicia y Civiles
por ello deviendo ser el pan por cada Caba-
Clare el Caro. Respecto q. hay dos Panaderos
Designados para blanco y se haga saber
al Depositario del Puro de Cui fondo
se tiene a Publico al Purose pare dia
na mente uno Cuyada de las famgas q.
Caro Cada Panadero del Diego Puro
Pan que por ello se haga Caro para

La Catedral =

Viniendo esta Ciudad por la Angustia
que se halla que becaudario por la Capienda
de las Aguas y el Campo han padecido y pad
decen mucho detrimento. Ocasiona de que no
hayan y q. Indiferentemente acausar ha ocurrido
esta Ciudad a implorar las misericordias
de Dios nro Señor por medio de la Intercecion
de la Santissima Virgen de la Candelaria nra Señora
Cual Augusto misterio de Concepcion glo
riosa cuyo titulo es Pnt. Patrona de
esta Ciudad y ha conseguido el alivio =

Se acuerda q. el día ocho del Cor,
se celebre fiesta de rogacion a nra Señora
de Concepcion Patrona desta Ciudad Cual
Convento de nro Señorio Padre San
J. de ella donde se venera con la parricion
del Santissimo Sacramento y sermon del asunto
aquí asistido esta Cua. En cuerpo de tal
guardando a cargo de los señ. Diputados de Propia
para las disposiciones conducentes aq. tenga
seco esta funcion con la solemnidad devida
debrantore la lora egang menores del Caudal
de Propia = con atencion al mayor provecho de los naturales
debe el día de mañana se venda la libra de
para a tres quartos siendo caro. y bese el
blanco =

Con lo que Concluido es
Cavildo que firmaron



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Los Rey Conueneron seg el pñer es. dñe

Don Juan Copin

Navarro Soler Vazo v. llo
Mamiano

En la Ciu. de Pu. a ocho de Abril de mil ochocien-
tos quatro a efecto de celebracion. se congregaron en

Mag. de esta Ciu. =
D. Josef Maria de Yanguay y Juana Correo y Cap. a Guerra p. bu-

D. Teodoro Espinosa delo Montero y H. Alcaide de la villa de pr-
taleza de esta Ciu. = D. Josef Quintan Martinez de Azagra y

D. Diego Ignacio de Cordova Reg. Prebeminente de la Ay. = D.
Nig. Navarro y Arroyo glo. y Perpetuo = D. Ignacio Soler, Espino-

a = D. Juan Ant. Arellano = y D. Josef de Vazo Diputado de
de Abaster = D. Josef Ant. Manzano, y D. Pedro Laxio de

Don Andrey Fiel y Seronero de la Ciu. y la Comun = y D. Pedro de
una Curador de la Ay. = En que Ay. se hanenado pre. haberse -

subido el trigo y afin de abariguar el Verdadero y co-
mun precio =
Estos acordos con parecer de los Corredores de este mu-
nicio y habiendo hecho Josef Aytila, y Fran-
cisco Vazo de furem. de Vazaron q. el precio comun

y en la actualidad el de setenta y quatro l. En esta aten-
cion y de vienas vender y con este respecto, y el de la actu-
al dificultad en la molendina q induce mayores cortos
de delibero y qualnt. de venda de pe luego la libra de pan
bano, y comun a trece quartos, ya catore la de bano
loque y publique prava comun noticia, y que se
haga con tar cito de liberacion de la intervencion de
el Poito que suministra el trigo en la actualidad
para q se confite. =

en lo que se concluyo etc. ca. y firmaron en l. y. Concur. de q

Don Jee

Don Juan

Don Juanosa

Aragua

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D. Pedro Molina Turado de A. y
Teniendo presente que el trigo al Porroque
surte a el Abato Comendador para conducir; que
el trigo Caechero se gasta a la vez con motivo
de la corta cosecha de trigo, y de su venta subse-
ta por su urgencia; a fin de precaver Considera-
ble falta de trigo para la cosecha venidera =
Acordase dar comision al Sr. D. Diego
Jonacio de Cordova Reg. Presbitero y D. Josef An-
Manzano, Turado y Indio Tral. para que se les de
mejor que conserren algun trigo de pie y se adoble
y de este por lo tener el Abato de la cosecha venidera recolee
con el precio mas equitativo en beneficio de
los comuneros y hallandose pre. y D. J. de Cordova y D. J. de
Manzano, Turado y Indio Tral. dieron que de de
este trigo se diera a precio mas equitativo en el dia el
de veinte y cinco de octubre el primero Cing.
y el segundo ciento a diez y quatro r. fa-
negas; lo que se dio a este fin. Vindose a dar
con atencion a que
alguno de los comuneros acia a mostrar en el
porro de la cosecha de trigo para que se les diera
a precio mas equitativo para el cultivo de la
cosecha venidera y para la calidad de trigo
que se dio a precio mas equitativo para el cultivo de la
cosecha venidera y para la calidad de trigo

of war

Expensas

Аксака

Navarro

S. ten

man

Parz

Mina, 2

P. J. M. de S. Miguel Naranjo
Ex. ma. de S. Miguel Naranjo

Carillo y

En la Ciudad de Bu^enos Aires, a diez y ocho dias del mes de
Abril de mil ochocientos quatro Su Sr^a La Justicia
y Regimiento de ella se Congregaron En su Casa
Capitulana para Celebrar Cabildo En virtud
de Cedula Comocatoria despachada del efecro
por Sr^a Arcebispo =

Algor grot. Los San Andres =
a Guerra de esta Sta Ciudad =

D. Modono Espinosa a los mayores Thome de Castellano y de
 Megidor a la misma = 1.

mejor villa muina = 1.
D. Toribio Quintero Navarro de la Cruz = y D. Diego Yoncio e
Cabrera Mejidos perpetuo y Ocho mineros de oro Ayuntan
miembros = D. Juan Tuquero de Leon = y D. Miguel Yava

no y Arroyo Meisodon perpetuo de los Ayuntamiento
en Yermelo Solen: D. Juan Antonio Arrellano: Diputado
y Abogado igualmente q. D. Pedro Lopez Villa y P. Camacho
lo Co- D. Pedro Delgado de Solan Antico peroren



Quarenta y seis años.

SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

De este Común. Don Josef Antonio de Narvaes Teniente
De este Ayuntamiento y Jefe Sindico y Jefe del
mismo y Jefe Pedro de Narvaes Teniente perpetuo
Del mismo Ayuntamiento.

Por los Jueces, Don Diego de Narvaes y Don Josef
Antonio de Narvaes Jueces y Sindico y Jefe del
Ayuntamiento de este y de consecuencia de la comi-
sion que eler Consejo en Cabildo del dia diez y
seis del corriente por que ocupasen el trigo y
suera suficiente para el Abasto publico hasta
la proxima cosecha a los precios que fueran mas equi-
tativos y segun que lo fueran los cosecheros
que lo tubieran havian practicado era diligen-
cia con el Comen que requeria y dan solamente
han hallado docientos y setenta y ocho fanegas de
setenta y quatro n, de setenta y dos y
comprehendidas en ellas y son a setenta y cinco en las
quales more incluyen las que ofrecieron en el mismo
Cabildo los Jueces, Don Diego de Narvaes y Don Josef
Antonio de Narvaes Jueces y Sindico y Jefe del
Ayuntamiento y Arroyo a los precios de setenta y quatro
en la siguiente fanega y tambien anteriormente
havia ofrecido el Jefe Juan Antonio de Narvaes Dipu-
tado de este Común y Jefe de setenta y cinco de por
don quales unidas con docientos y setenta y ocho de nar-
vaes en virtud de orden de Narvaes, el Jefe de Nar-
vaes, a los precios de setenta y cinco de setenta y ocho
y ochenta, componer todas ochocientas fanegas
que no son suficientes para abastecer el

el Abasto lo qual porra en noticia de esta
Ciudad para q^e determine lo mas conveniente
en la inteligencia de que el trigo va tomando mas
precio que el que tiene y q^e de las ochocientas fa-
negas habra ya guardada Ciento con corta dife-
rencia, en cuya inteligencia

se acordó que se pague lo mas au-
mento en el precio del trigo y que por su
baja por la comun escasez y q^e por el contrario
se ~~se~~ consiguientemente mas subidos afin de pre-
venir el mayor aumento en el precio del pan se
acopra desde luego hasta el numero de dos mil y
quienientas inclusive las setecientas cincuenta y
dos por las corrientes con distincion del anexo
del franco y afin de suen quales sean precedido man-
datos concurrieron los Corredores publicos Francisco
Salinas y Antonio Gordillo quienes vafos de
Tuxamengo, q^e por fue recibido declararon que
en el dia de ayer se vendio de ochenta ochenta
y cinco de fanega, en cuya accion se ponedra
desde luego a partir la data hasta el Ciudad
Complemento en la Corbura y persona q^e se pre-
suma tenerlo y su persona para de q^e se adqui-
ra porciones notoria a los Ciudadanos precios del dia
asando el franco a buena calidad y recibo acor-
da y dar y el de buena calidad a ochenta onzas
segun la que tenga a suicio del Corredor publico
Don, Cristobal q^e se nombra del efecto y
vafos las mismas Circunstancias del de ochenta
y cinco y quanto mas el anexo continuandose
la facturas de este trigo depositan
dola y dandole en dobles para el Abasto
en el Puerto desta Ciudad por su Depo-
n



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tanio como se ha echo esta agua para lo qual dem
mismo fondo de mrs. pague las partidas q de Comoren
por persona q no puedan esperar por su importancia
con la cantidad de veinte y de los mismos por quierres
los suplos, y no variando el citado fondo de mrs para
subvenir a esta urgencia se demara lo necesario
del Alm^o de los Abastos. Debing conagr Arreite y Tabor
vase las mismas qualidades de vino Cumplimiento
se pare patrimonio de esta Deliberacion en lo que
se respecta ala Intervencion de Ciudad Pont
Comisionando como se Comisiona para la direcion
y distribucion del citado repartimiento alon^o y
Ynacio Scler y demas sus Compañeros Diputados
del comun. y todo ello sin perjuicio de que los
Comedores no hagan menuras sin dar quenta del
presente Señor Corregidor y haciendo saber el Comed
ndo del repartimiento a los parientes sobre quien
seae ampliado esta el numero de comil fanga
publicandore a mayor abundamiento vando para q
ningun vecino vendas trigo aforrango sin inter
vencion de Comedor vapo la pena de veinte ducados.

Con lo que se Concluido en
Cabildo que firman lo

En Comumny de q' el pñ^{te} no
Languas Espinosa²² Azagra²²

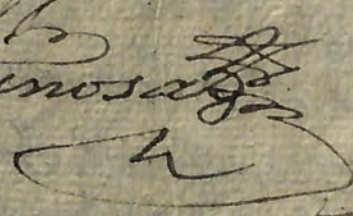
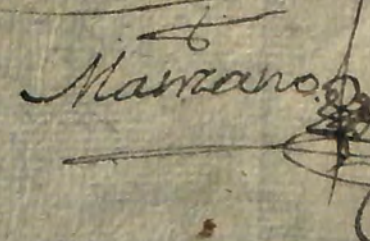
Nazarro²² Sulland²² Cbler²²
Manzano²² Port²² Molina²²

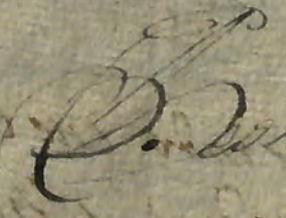
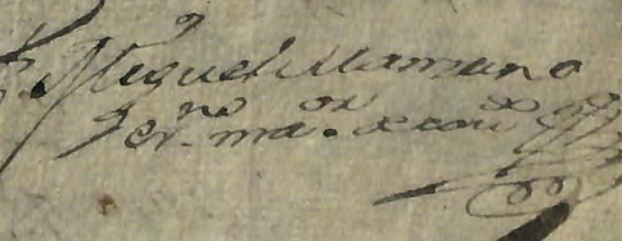
En la Ciu. de Puzos²² y reg²² de Abril de mil ochocien.
80
y quatro a efecto de celebrar con se congrega-
cion en virtud de cedula Comisratoria despachada an-
te diem en la cally capitulo de los J. A. A. ver=
D. Josef Quintin Martinez de Azagra Reg^{or} Preeminente
Cede J. y H. Corre^{or} con uso de la R. Jurisdiccion ordinaria de esta
Ciu. por disposicion de la R. Propecario=
D. Teodoro Espinosa & los Moneros & H. Castellano y de Reg. &
de J. = y D. Diego Ignacio de Cordova = y D. Juan Toa
quin de Leon Reg^{or} = D. Ignacio Cbler = D. Jose de Vaso = y
D. Pedro Lopez Villa Diputado & Mayor = D. Josef Ant.
Manzano y D. Pedro Pelagio de Godar Indico Trial. y Penonero
de esta Ciu. y su comun = y D. Pedro Molina y Gallard
usado de este J. =

Con atencion a la retardacion en el pa-
ble q' se nota en el despacho de los Penados y el tri-
go repartido a los Cocheros igualmente que a los Penos-
no embargado por q' lo hagan arina y q' en la
misma copia hay anexo y preso, aquel de mal

por producir este se hace indispensable me-
 surar lo uno con lo otro para que el lo aninapre-
 duada de ambos se pueda hacer con consciencia al
 analiz y corrección para regular el ^{mo} precio del
 pan = Acordó se entrepuer la lista de los
 partidos a Fran^{co} Josef Castilla Corredor pu. pa-
 que mida la respectiva porciones y anote en
 cada qual su calidad, precio que merezca y se
 conduca todo a la Panera del Porito siendo el
 cargo de su depositario mixturarlo en ella y
 facilitar la conducción a los mismos paneros; y en
 interin que se habilite los molinos del Rio de
 Guadalupe se continúe haciendo anota p.
 cuenta del Porito =

Con lo que se concluyo este Car. que firmaron los
 concurrentes Doctores =

Aragoza Cepinos  Coriova 
 Soler  Vaz 
 Manzano  Barja 

D. D.  Miguel Llunano
 J. de ma. e con 

Cabildo.

En la lra de Box. a cinco y seis dias de el mes de Fe-
 brer de mil ochocientos quatro años su pua la suscrip-
 y testimonio de ella se conguaron en sus Casa el
 Capitulare para el Cabildo en beatud de ce



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

dula conbecatoria despachada al efecto los señores

el Sr. D.ⁿ Josef ^{arabes} Maria de Tanguas y Huana Corcedora y Capitan
a Guerra de esta Audiencia

D.ⁿ Teodoro Espinosa de los Monteros teniente de Castellano -

D.ⁿ Josef Quintan Martiniz de Azagra y D.ⁿ Diego Ignacio de
Coroba Regidores perpetuos y Subalternos de este
Ayuntamiento de esta Audiencia

D.ⁿ Benito de Castro y Coca Regidor perpetuo de este Ayunta-
miento - D.ⁿ Ignacio Soler y D.ⁿ Juan Antonio
Mullano Diputados de Abastos de este Comun. = y D.ⁿ
Pedro Plasco de Sotomayor Sindico Personero de este Co-
mun. =

entraron los Señores D.ⁿ Juan Laguer de Leon y D.ⁿ Diego de Torres
y Espinosa Regidores perpetuos y del mismo Ayunta-
miento =

entre el Sr. D.ⁿ Josef Antonio Vazquez Jurado de este Ayuntamiento
y Sindico General de este Ayuntamiento

entre el Sr. D.ⁿ Uniguel Vazquez y Vazquez Regidor perpetuo de este
Ayuntamiento =

Demando que el Ayuntamiento purifique la
ciudad y produzca el trigo que se ha sembrado
y se halla en el campo en el Pinar de esta Ciudad
procedida del trigo que ha recibido atendida
la cantidad de los cleros de este. Con atencion
por haverse comprado al Depositario del
grano y manifestado no haver podido toda la

Arriba y en la mayor parte para la Comisio[n]
en la repartici[on] de los panaderos pero q[ue] no havia nuevo
aportacion del todo mediante ano pasarele prevenido
en y[n]ta emenda p[er]dida y no en este b[re]ve del p[re]sente
en sugeto unas quemas en Cua. atencion.

Se acuerda q[uod] el fin de tomar el Comisio[n] en
decido para lo q[ue] importe se p[ar]e por el, y p[er]miso
de Caimo y Coca Regidor perpetuo del mismo Ayuntamiento.
y por los q[ue] D. Juan Antonio Arrellano y D. Pedro Pe-
lagio sa Rodan Diputados y Jurados p[er]soneros de este
Comun con asistencia del p[re]sente Ex. se proceda
apenas la suma q[uod] p[er]tenezca en el arreo de el P[re]sente
de esta Ciudad y se de cuenta de las rentas en el
Cabildo que se debe celebrar en el dia de mañana
para resolver lo que Convienga.

Como y se Comisio[n] en el Cabildo y firman
los concurrentes de q[uod] el p[re]sente Ex. se acuerda =

Luzes Espinosa

Leon de la Cruz Navarro

Pedro Antonio Mamano

Don Juanes
Camacho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cabildo y En la Ciudad de Lima, a veinte y siete dia del
mes de abril de mil ochocientos quatro se congregaron
Culay Caxas Comunitarias de esta villa manana de
este dia para continuar y resolver lo comu-
te sobre lo propuesto en la de ayer Juntos los Sres
trata y tratamiento de esta ley y orden =

Dn Jofe Maria de Tanguay y Acuna Alcaide delos reales
Correos Correo y Capitan de Guerra de esta Villa =
Dn Theodoro Espinoza alj. mayor de esta Villa =
Dn Jofe Quintanilla contador de la Real y Dn Jofe Yancio de
Cordova Sec. por prebendados =
Dn Juan Tanguay de Tor = Dn Juan de Castro y Coca = y Dn
Miguel Navarro y Arroyo Regidor =
Dn Jofe Yancio Viter = Dn Juan Antonio Arriola = y Dn Jofe Lopez
Jofe Diputado de la Villa = Dn Jofe Ant. Navarro. y Dn Jofe
Telagio de Tobar Alcaide de esta Villa y personas de esta Ciudad y su Com.

En este Ayuntamiento se ha visto la di-
ferencia practicada en el dia de ayer del pero alla
una Currente en el punto apariencia de la ley de
jurado del efecto por la q. queda cierta quisiere
ta y suma y en arroyos y muelle libreta de arroyo
en seguida y Exprimiendo en ella no havere echo
liquidacion de la fangar el trigo de q. se procede
por havere Concluido la Ciudad de Lima, donde con
Caso morido para la mayor instruccion de este
Ayuntamiento se comparecio al Representante
de el Partido el que haviendo presentado lo q.

apuntar de trigo echo arena y saca de una multa corre
ponder a la expresada arroba ciento y noventa fanega
de trigo que al respecto de las arrobos y siete libretas
y media agure ha despartado contra falta para el
Completo de una peno veinte fanegas de trigo quedando
para ello solo una arroba y nueve libretas cuya falta
inferno que deprecario ser haya de no correspondiente
el peno de las arrobos del que habia de la Armon
alg. adado con orden de las Agencias, verbal por
circula con la misma porcion la mayor falta del adante
de pan que experimentaron y q. se falta q. Concluido se ad
viere se continuaria del mismo pan ad q. se ha con
do Cien panes acopiados en Cua una y uno
cuando que una falta no puede ser la Caura la poca
Armon q. haya producido el trigo y si principalmente
de no verse tenido que valer para hacer la Armon de
una porcion y embargo que sea por las demoradas
dubias por falta y molestia de las accion del mis
y no la mayor porcion en la malicia del Salado arido
preciso y una porcion hallan de disponer sin
puedan ingerir aque fueren Conducidos por un fiel
que siempre ha acostumbrado para ante fin el
Punto en el estado una Armon por lo que no
ha producido para hacer el fin y a este fin ha
puesto no para toda la que se ha echo =

Se visto se nombra un fiel para q. Conduzca
el trigo ala Armon de la y bualta con la Armon
y oro en la Armon para q. la haga nombrando
se para lo primero a don Camarero fid. y para
que la haga a Miguel Madueno, dando a

el Abasto del pan con el acopio de trigo hasta la
inmediata cosecha a los precios corrientes de ochenta y
cinco d. el franco de buena calidad y ochenta y siete el
aniso tambien de igual calidad para lo q. se requi-
ere faltar hasta mil y quinientas fanegas ademas
de las acopiadas hasta ahora =

Se acuerda q. desde luego se tomen las 1000 mil y
quinientas fanegas a dicho precio y habiendo volun-
tariamente ofrecido don Fr. Pedro de Espinosa dos
cientos fan. d. Fr. Luis Navarro trescientos y d.
Juan Am. Arrellano trescientos y d. Pedro Villar
noventa, sobre ellas se haga nuevo reparti-
miento hasta mil y trescientas considerando que
de las doscientas restantes se completaran de los
suos comprehendidos en el ant. repartimiento
y de los q. no se han de dar preste a cuenta con
secuencia se procede a hacer el nuevo en la forma
siguiente: don Juan Luis Delano doscientos fan.
do Catalina de Coca quinientos, el p. vecario
de los repartim. q. administran de buena d. Juan. e
nosar veinte, don Juan Quintan veinte, don Juan
Fidalgo veinte y Antonio Gordillo veinte, agio
por ser ara saber q. en el caso q. no cumplie-
ren con las partidas q. les van consignadas en
memoria a que el precio señalado si el corriente
a lo que no pueden ni deben negarse si lo al-
gun preste de mostrarlo a quando fuere
para ver los resultados del año no podran ven-
der a persona alguna ninguna fanega



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Si no Q la g ler acomodare vender entregar
la para el Abanto publico para llenar sus
reparamientos y Cumplido en podran vender
lo que tengan por com. haviendole igual
notificacion alor del primas q no han Cumplido
y uno y otro caso la apuraron y multa
q tenga por com. el 30^{to} con q por quien se
impuso la multa el cinquenta Ducado al ver-
dedor. y los veinte am^{os} de excomulgacion al cor-
dor q lo indiere sin dan quenta. Cuya mul-
ta desde luego se aplicara a beneficio del
abanto.

Conloga Cautivo eni Cabido q fir-
manan los sig Concurrerij de q el p^{er} es
Dasea

Don Juan

Esposas

Leon

Caro Navarro

Solera

Armando Villafra

Godard

Pedro Gonzalez

Camacho

En la Ciudad de Nizalame a Treinta días del mes
Cavilas y de Abril En el ochocientos quatro de Nra la Justicia y
Majistrado de ella se congregaron En sus Casas Capitan
traer para Celebrar Cabildo en virtud de Cedula con
Vocacion de por Nra. al efecto de ser anexo =

Don Dñs Maria de Yanguay y Arana Corregidor y Capitan
de Guerra de esta Ciudad.

Don Dñs Martin de Aguila y Don Diego Ignacio de Cordova
Magistrado Perpetuo y Primer promotor del Ayuntamiento de esta Ciudad =

Don Dñs El Carno y local y Don Diego Estor y Capitan Mag. per
petuo del mismo = Don Dñs Juan y Don Juan Am. Arrellano y Don Dñs
Don Dñs Deputador del Comun = Como el Don Dñs Mariano y Juan
Don Dñs y Sindico gral del mismo = Como el Don Dñs Pedro Pelagio elodan
Sindico personal del Comun. =

Viste orden del Sr. Dñs Juan de la Dehera del Consejo
Obediente y Obediente gral, a Propios y Arbitrios del Reyno
Causa de vicio y error del anterior = Navegacion Comun
Causa al Sr. Intendente de esta provincia quien la
Dixise ante Ayuntamiento en esta parte y uno de
Corriente todo en razon de que se acuerda a la Comandada
ria de Cordova a recoger por parte de esta Ciudad
Exemplar de la coleccion de las M. Decretos y ordenes
Expedidas hasta fin del año proximo para la admini
stracion y gobierno de los Propios del Reyno y Comun
Relig.

Se acuerda se comente el recibo de una Carta y se
procure recoger al mayor brevedad la Copia de la Cole
cion a la qual venida que sea de una la relacion
de la Carta orden con las demas q. En esta razon se
comunicaron.

Viste otra Carta orden impresa del mismo
Sr. Intendente de esta Provincia comunicada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Esta Ciudad su fha en la de Cordova de veinte y seis
del presente en la que se inserta la que ha recibido
del Sr. D. Miguel Cayetano Rier sobre q. se informe
del origen naturalera y demar de todo los rios muer-
cipales que se abren en los Puclos de esta Intendencia
Cuyo raxon pda. subra el Sr. Intendente se remite a
esta Ciudad ala mayor veridad y Chud inteligencia

Se Acordo se difina la evacuacion de dha. su-
genio orden para el Cabildo prociemo afin aq
en interin quedan los Cavalles Condesales Romanos
los Conciementos y noticia q. exsiste la materia para
q. pueda remitiarse la raxon q. se propone por el
Sr. Intendente con el mayor acierto y propiedad

Vien otra Carta manuscrita del Sr. Intend.
de Cordova y su provincia su fha en ella de veinte
y seis del corriente con dencion averse Ayuntamiento
en raxon de que para q. dho. Sr. pueda informar
al Consejo sobre la solicitud echoa por esta Ciudad
al mismo Superior Tribunal proponiendo varias obras
para su ocupacion ala Terraterg y el arbitrio para
realizarlas de quatro mil en cada quarrillo de vino y
segundiente q. se venda en esta Ciudad y q. se ad-
misan en dhas. en las quemar de un Abasto
de impensar Caurades con ocanon del Conragio
q. se padece en Malaga. Con Cuios moribos
Cyrenos dho. Sr. Intendente que esta Ciudad

Se diga q. arrobas podran venderse de la Ciudad Ayre
Cien año comun por quinquenio acompañando en
eficiencia de los fieler con lo demar q. comprende una
Carta orden y en su virtud.

Se Acordo, haviendo Conferenciado sobre la materia
resolver este particular por votos y am. Conreguancia
Por los Sr. D^o Diego de Cordova y D^o Diego Estorres
y Capitanes se dispo sea ordenada que desde luego con
Certificación de los fieler encargados en las ventar de vino
y aguardiente expresiva de las arrobas q. pueden vender
se de dar especie en el año comun por quinquenio
se haga el informe q. se previene en el que tambien
se expone el modo que haria de temer para reintegrar
los gastos Causados con motivo del contagio de Malaga
de la Abatón cula tercia ocurriéndose con los produ-
tos del Arbitrio propuesto al Consejo del quanto en guar-
dilla de las indicadas Especies de vino y aguardiente si
mereciere la m^{te} Superior aprobación tanto a las obras
de q. hay urgentissima necesidad en esta Ciudad quanto
a los indispensables gastos q. se Causaron para prever
van a este comun del contagio q. se padecio en Malaga.

Por el Sr. Intendente de Cuenca y Lora se dispo que
seva preciso la reintegración a los Abatones por los gas-
tos Causados ^{en los} en la preservación de la comunicación
del contagio y demar obras publicas propuestas mas
el arbitrio de los quatuor m^{tes} en vino con aumento a el
q. deve tener segun su coste por otra no puede
conformarse a menos q. se apusen otros de me-
nor pensuicio con lo q. previene en el aumento
que deve tener en temer q. corresponden
a la Propia de la Deuda cedan y de fono y las



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO,

Deming tiene En este termino, Cuyo la del Chapa
ral, no puede dudarse q. aumentando alas prime
ras al Duplum. Su suma y las demas Cuperadas
triplicandolo quedan Sur Colong con Varrante
Beneficio del q. en vigor deviera aumentarse
Segun el que naturalmente se ha dado el tiempo
por diferentes Circunstancias y así se parece se
Solite se hagan los aumentos aplicandolo a
los fines Cuperados, puer ala verdad parece mas
Equitativo q. lo paguen por lo que vale la Cosa
aun Supuena la equidad Cuperada, q. no que
se aumente al comun ademas Del precio de los
los quare m. En quare de los puer aunque
Este Abito no es de primera necesidad en la
Circunstancia y por pueras no debe Cargarse au
mento alguno a menos q. el aumento q. se haga
alas tierras de proprio no alcance a los fines
ag. Se determino que en este Caso debe luego
Convenera en el arbitrio de aumento en el vino en
la parte q. se necesita para el Conducir
q. para el Informe q. se deve dar al go. y se
sea Contradumonia literal de este Cabildo y quan
do la Ciudad no lo tenga por Conueniente
proceda lo Conducir y q. se le de por los
terminos Unidos a el con las demas inerciones
que necite.

Por lo Sr. D. Ignacio Soler y D. Josef Bano Diputados
se dijo que se ebaque el Informe en los terminos q^e se
pide el Sr. Intendente Cuiando Conforming en el aumento
q^e deuen tener las tierras de Propio segun Cypresa
el Sr. Benito El Contador loco.

Por el Sr. Dn Juan Am. Arrellano se dijo errand
En un todo Conforming con lo propuesto por el Sr. D.
Benito =

Por el Cavallero Sindico gral, se dijo, q^e los arbitrio
propuestos para los Empeidos y demas obras publicas
fueron adoptados por esta Ciudad y q^e la misma
acaso igualmente podria adoptar el que nueva
Cyose el Sr. Benito de Curo Neg. perpetuo de
este Ayuntamiento para lo qual sera Comocimiento se
Comoque aente efecto dando llamamiento ante
Jum y an lo Suplica al Sr. Correg. y la Ciudad pod
raque fergan auen Deforia este Cabildo para
el dia quatro del proximo Mayo Enq se traua
De este muno.

Por el Cavallero Sindico penonero se dijo.
q^e no pudiendo prescindir de los arbitrio menos
glabors al Comun los parte q^e de senten se an
bre sobre el aumento en las tierras y no sendo
suficiente para cubrir el total se parte ad arbitrio
del quarro en el vino y agua adiente y para que se
pueda Informar al Sr. Intendente. Con mas claridad se
tratlade este Cavildo aento dia. Enq todos lo
Sr. Conxalor q^e Compone este Mune Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Amigos y Coros segun su Comienzo sobre este parte
culan =

En Cui. Cuiado se acuerda a pluralidad de
votos se declara que Cabildo hasta el Miercoles
inmediato para que el Jefe inmediato se
pueda cobrar el Informe sin embargo a Cui
se le Suplica al Jefe, mande despachar
Comocatoria y por no J. Cuiado. se mando se
despache una Comocatoria para el dia que se solicita
con la prevencion de que privadamente devesen estar
en todos los J. Capitulares amon. y no tengan
Cicua deprimas.

Con lo que Continuo este Cabildo de firmaron
los J. Capitulares de J. la presente Er. damo
se =

Domingo Torres y Cordero y Casco
Antonio Vazquez Navarro
Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Cabildo y En la Ciudad de Bayalame a ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos quatro años. Sabida la Sumatoria y Negim
de ella se congregaron en un lugar Capitulares para
celebrar Cabildo en virtud de Cedula Comocatoria deya
Chada del efecto lo han acordado =

D^{ns} Josef Maria de Yanguar y Acuña Conreg. pondⁿ. de esta Ciu.
D^{ns} Josef Sumin. Martinez de Anagra = y D^{ns} Diego Ygnacio Elor
Dona Regidoros perpetuos y pretermitentes = Enano D^{ns} D^{ns} Pedro
Epurora Elor y otros. Thermo de Castellano = D^{ns} Diego Elor
y Epurora = D^{ns} Domingo de Canas y Coca = D^{ns} Juan Yanguar de Leo
y Coca = D^{ns} Miguel Navarro y Arango Regidoros perpetuos
del mismo Ayuntamiento = D^{ns} Ygnacio Soler = y D^{ns} Juan San
Luis Arallano Diputado de Abasco = D^{ns} Josef Ant. Marmas
y Sanado. y D^{ns} Pedro Molina Gallardo Teniente de este Ayunt
amiento y el primero Pro^{te} Sindico General, y D^{ns} Pedro Pelagio
de Todor Sindico Peasonero del Comu = Enano D^{ns} Juan, Elor y
Hidalgo Teniente del mismo Ayuntamiento =

En este Ayuntamiento, se ha venido por parte lo acordado
en el ant^{to} sobre el Ynfirme que pide a esta Ciudad
Esor y pretermitente de Cordova para q^{ue} pueda hacer
el que le pide por el tal y supremo Consejo en raxon
del mismo que en aquel regio supremo Senado interdujo
este Ayuntamiento sobre la practica de las obras publi
cas de que en esta Ciu. hay necesidad y la declaracion
revela en dho Cabildo anterior y haviendose vni
to aco^{to} en este tanto la referida Carta orden
de dho Señor Intendente como quanto se vio^{to}
en dho Cabildo ant^{to} y Conferenciados latam^{te}
sobre la materia.

Por lo qual D^{ns} Pedro Epurora Elor y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo, el Sr. Juan Montaner Almagro, Dr. Dñ.
go Juan de Cordova, Dñ. Juan Guzman y Leon
y Alca. - Dñ. Diego Gomez Espinosa y Dñ. Miguel
Sacano y Arango Magdoner se dijo, se obaguo
el Informe que pide el Señor Intendente Conlar
Censuraciones y Censuras con Causas y Causas que
duran el fin de los Abastos de Vinos y el Al.
mantenedor del Aquaducto de la mayor bre
vedad de vienda manifestada al Sr. Intendente
y en esta Ciudad en su termino no hay Vinos
ni por Comisariato Contrado y Cucheros ni hay
Entradas de la Ciudad y Cucheros de fructos ni de
vinos yudientes de este Pueblo ni tampoco para
lo que no lo son por todo el vecindario de Santa
del Abasto publico de la tercer y puesto del por
mayor y menor. Que los ganos Contrados en la taxia
duras y duras obras que fueron indispensables para
conservar y preservar la salud publica en esta Ciudad
del contagio y mutago de Romanos de las Crisen
cias del Abasto de vino de esta Ciudad y hallandose
recomendado de que estas Causas fueran resultas
de la utilidad del Abasto y que no huvieran
verificado sino huviera sido algo urgente de occu
rrir la preparacion del contagio para se hubie
ran pasado los Vinos a que no se verificaran
may ganancias por no se le facultarib

[illegible]



Quereuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Fuere el testim. que una Cpuera su mendicancia y miseria
que se expresa & facio informe acompaña testimonio del ca
que doy fe. Sello anterior; y de el presente ala letra sobre
nambrada este particular,

Por el por presente de Canno y loco
se bifo, reproducia su dictamen del anterior
Cabildo sobre el aumento que deve hacerse
alas tierras e Propios q propuro tanto
por el que naturalmente han aumentado
las Creciencias del dilatado tiempo que
medio del justiprecio que se dio quando se
hizo el repartimiento de las como tambien
por q aunque este se tiene con el devido
arreglo en el dia son pocos las que las disfru
tan q tengan las qualidades previas en la
orden del repartimiento de las y en otro
se hallan las q se imposibilitan su disfrute
Cuando conforme como lo era en todo lo
demas propuesto en este Cabildo.

Por los Sr. Diputados D. Ynacio Soler
y Juan Antonio Arriano se bifo ena con
formidad con el dictamen del Sr. D. Pedro
Excmo y demas.

En Cua virtud se publica por acuerdo
lo propuesto por los Sr. D. Pedro Excmo

y demas q^l fueror del mismo. Y tamen lo que
se haga con la posible brevedad.

Vista Carta del Sr. Intendente de esta Prov.

En fha En Cordova de veinte y seis de Abril proximo
acompañada de una representación emendada El
Sr. Donador que pide este cargo al Sr.
y Superior Consejo sobre q^l se conceda facultad para
poder dar otro medico mayor con el salario de
trecientos ducados y se desista de los Abastos
en razón de lo qual previene esta Ciudad Informe
al Sr. Intendente con audiencia de los Diputados
del Camar y Sindico y havendose leído todo
Entendido los Srs. Concurrer.

Por el Sr. D. Pedro Espinosa se dijo q^l quando
El Sr. Donador hizo la representación que se ha exp^{ta}
se ha visto. En esta Ciudad solo hay medico y es
pues hace muy poca vez ha venido a ella otro
con un hijo Terufano q^l tiene ya arrendada la casa
le parece no hay necesidad por donde entienda subri
tan lo ser el pensionar a los Abastos.

Por el Sr. D. Juan Quintan se dijo estar los Srs.
que con lo que impone el Sr. Donador por el
acrecimiento de haverse establecido otro medico
q^l sea mayor solo sin faltando alguno de los
que seran oportunos los medios de completar este
quinto y similitud en la colocación
de un Terufano por haberse retirado el q^l entró
en esta Ciudad según se le dio en dotar
con lo que surge. Y se acuerda.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

oportuno bien delos Caudales publicos si pudiesen
Subvenir aello ovien de la certidumbre El abasto

Por el Sr. D. Diego de Cordova y Cipinera
se dijo con Equivoc Senten que los dos hijos q.
acaban se proponen y amade se hace foyero
la dotacion para el teniente con doce mil duc.

Por el Sr. D. Juan Inagum de Leon. se dijo
ser del mismo parecer q. el Sr. D. Diego de
Cordova.

Por el Sr. D. Diego Estorcer se dijo q.
mediante aq. el Medico q. ha venido a esta
Ciudad. no esta averiguado y puede marchar
se mañana ex de Senten. se dote ad hanc
de la Motta. q. reside en Porcuna, y esta con
forme con q. se dote un teniente para a re-
guarda Substancia Cueva Cu.

Por el Sr. D. Donato Elcano y loca se dijo
averiguando la vecindad de dos mil y mar veci-
nos q. tiene esta Ciudad generalmente a como
cada una con la fabrica Elana hay pocos mi-
serables no le parece ser necesario dotacion
en los Medios para q. este suada a los
necesarios. En quinientos y cinco años de edad
que tiene siempre ha conocido por lo

General por facultades y horta en vendida de
Trom solen aguien como titular sele dno es
Ciento y cinquenta ducado del sobrante de Propio
Con renovacion el dñ. Consejo el que ante lo era
Solo temia segun se ha informado una ayuda de
Cruz de quarenta y siete ducados de diferencia y al pre
sente por dñ. se halla repartida se halla repar
tida por mitad entre los titulares q son treinta y
cinco de cada uno Cuya decision no me parece
lo mas conforme sino que enubiere undas en uno
y así poria invitar a qualquier facultados de
los mas notos el establecimiento en esta y si que
sea visto se denaga esta decision por no causar
ninguno de los dos perjuicio solo si lo haze pre
sente para q la Ciudad se acuerda acordar en
unido por Ciento y cinquenta ducado en el año q.
se verifique el fallecimiento de alguno de los dos
q la jurisdiccion de por mitad y con atencion a todo
lo q. hecho expuesto se conforma con el dictamen
del Sr. Fr. Pedro de Espinosa y siempre como convenir
entre la Duracion de transcurso para a experimentado
la falta de este facultados entre mas de tiempo
por lo poco q. ocurre en esta facultad.

Por el Sr. Fr. Luis Navarro y Arroyo se dijo
q por ahora y mientras subsistieren los tres mori
los q se hallan establecidos en esta Ciudad
no le parece muy indudable la duracion de uno
y de los de un dñ. de un dñ.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Por el Sr. D. Ignacio Solís Diputado Abogado
se dispuso ser conforme con el dictamen del Sr.
D. Miguel Navarro y Araya.

Por el Sr. D. Juan Ant. Arillano Diputado
Abogado se dispuso. Era conforme con el
dictamen del Sr. D. Miguel Navarro.

Por El Cavallero Sindico Genl. se dispuso Era
conforme con lo expuesto por el Sr. D. Mariano
Cipriano Canguano a Dora Medico por
la falta y en el interin substituir lo que en la
actualidad hay; pero reconozco y faltando al
guno de ellos devesa tratar de esta materia,
y para enronce q.neria entrara se solicitara
la facultad y el salario de cienientos Ducados
que distribuiria la Cui. ya en los tres facultades
fijos o en uno segun las Circunstancias lo per
mitieran; y en quanto a tiempo se reconozca la
urgente necesidad q. hay de dar un con dos
cientos Ducados a los Abogados de vino vinagre
aceite y Tabaco y Administrar esta Ciudad.

Por El Cavallero Sindico Peronero
se dispuso que los dos facultades naturales

Se han echo acuerdos y alagracias q. este Nuncio Ayun-
tamiento tubiere avien señalando luego que determi-
nare el Supremo Consejo los términos ducados q. le
puzen indispensables para que fallando alguno de
ellos recuiga en aquel o en el que nuevamente se
establezca y montono y al Consequente no se des-
via Pdo. de cuenta Ducados q. los sup. antedichos han con-
venido se de al Turisano que tanta necesidad tiene
de dno. facultando =

En Cuyo Estado por media del Sr. Corregidor
se Mando q. los presentes es, ^{no} de mas. Al termino
definito entreguen en su dña. literal testimonio
de este acuerdo y ficiendo en el q. firma unican. v.
Como lo fize y he precedido este Cavildo =

Mediante lo qual se ha por Concluido este Co-
dado y fize en los sup. concurrentes Condu. dña. de q.
En por en. dñia fize =

Domingo Espinosa

Carcedor
Vasquez
Sotomayor
Rodriguez

Caro
Ochoa
Hernandez
Rodriguez

P. de los Rios
D. de los Rios
D. de los Rios



Quareta marnebis.

SETELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cabildo y Enla Ciudad de Busatanre adonde day del mes
de Mayo del mill e ochocientos quatro. Justicia la Jus
ticia y Regimiento della se congregarono en su
Consejo Capitularen para celebrar Cabildo a efec
to de la dicha convocatoria de quihada ante
dichos. Los señores señores =

Don J. de la Cruz y Guzmán, Corregidor y Capitan
de Guerra de esta Ciudad =

Don Theodoro Espinosa Alz. notario. D. E. Carrillano = D. Fr.
 Jo. Vazquez. El Cordova. Merced. perpetuo y Político inerte
 del Ayuntamiento. D. E. Cu = D. Juan Cuajalari. El Cor. y Ho
 na. tambien notario del mismo = D. Juan Vazquez. D. Tor. Caro
 y en Pano Lopez Villa. Dependidos. E. Mendos =

[illegible]

Audiencia y Chanc. de la Ciudad de Granada
 En esta ciudad a veinte y tres de Abril proximo pasado
 dada con referencia a Expediente que obra en
 aquel regio tribunal a consecuencia de una real
 Cedula obtenida por parte del Ayuntamiento
 Diputados y Sindico g.º y penonero de la villa
 de Baena en su turno g.º por parte de los

Enano. El son
or nigrorha
oro yoloro
negidor.

memoria se hizo del Sr. y Supremo Consejo Examinando
los papeles q. aquel Pueblo lele rogaban Enano
Consul escritura ala Contaduria y Hipoteca y Enadcu
mandandore por una real Cedula que oyendore instructi
vamente en una M. Cham. a los Ayuntamientos de
Baena y Ambulance Consul respectivo. Diputados del
Comun y Sindico y sobre todo a el Fiscal Juana Ena
real Cham. Su informe. Este todo para lo qual se
manda Emplazan a este Ayuntamiento Diputados
de Baena y sus Cavalleros Sindico mediante lo qual
fue leida una Certificación una Carta Oficio dela
M. Sur. a la villa de Baena un pedimento del Ca
ballero Sindico y del Dello y el auto de cumplimiento
decretado por su M. el presente Sr. Corregidor q.
puede este Cabildo en su virtud.

Se acordó quedase enterada toda la Ciudad suato
mente q. sin Cavalleros Diputados de Baena y Sindico
que se hallan presentes quicunq. se van por emplazar
los. Informa y que quedando literal testimonio del
documentos q. sean Examinados para el gobierno de
esta Ciudad en el presente negocio y para el devid.
en el Expediente se devuelva ala parte q. lo hauido
Consequente del Emplazamiento q. acaba de
hacerse a esta Ciudad sobre la Absolución de el Ayunta
miento Diputados de Baena y Sindico dela villa de
Baena de que se creaba en ella la Contaduria
y Hipoteca y una Consula Comun Escritura
Alta Ciudad de Baena.
Se acordó que esta Ciudad Chdefensa



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Donde se trata de Salas y de muelle para el en-
cada negocio por medio de don Gerónimo Benito
Pérez Guerra y de don Blas de Montenegro Sur Oidores
de Real y Audiencia general para defenderlos en
todas sus causas segun en caso necesario y
ampliamente de las pleites y pleyas for-
alidades y fueres confiendo de las ratifica Capi-
taneamente para el presente negocio remitiéndose
agualmente a los dos procuradores de cada uno de
ellos de este mundo los Jurados y Corregidores
particulares por el Cavallero Diputado de los Corregidores
y por los Caballeros Indios.

Vireo Carta Oficio Denegada airt e
Afirmamiento por el Sr. Don Josef Antonio Lavallano
Del Campo Elbrado B. N. Subsecretario de guerra
y Justicia e Intero de la Guerra. Justos en
transfuer en viente y ocho de Abril ultimo
en q. participa a esta Ciudad, haviere Conferido
con B. N. la Inspeccion general de Milicias en con-
to por fallam. del Sr. Don J. y Francisco Sancarter
del Mariscal de Campo Don Juan Torres a San Juan
y haviendose leído =

Se acordó guardar en esta Ciudad y q
Dna. Carta orden ympreñada a Custodie

Con lo que concluimos que el Cabildo se formara
en su lugar. De que los presentes es. Damos fe.

Narrator Soler Hargrave

P. José Manuel Naranjo

Rede Conratos
Camacho II. no

Cabildo 3 En la Ciudad de Musulame a diez y siete dias del mes de
Mayo de mil ochocientos quatro se congregaron a Cabildo
extraordinario los Caballeros de la Orden de Santiago
en virtud de Cedula Comovocato
ria de su Magestad ante el Comisionado del efecto don Fr. J. de
S. y M. y de la Orden de Santiago =

[illegible]



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS Y QVATRO.

A la Cua instancia se ha celebrado este Ayuntamiento
con Cedula ante dho se dho que en el de ayer fu
do noticia de q un vecino de la villa de Puerto
Blanco con pretension qda mancha tiene celebrados
contratos de compra de trigo con alguno de algunos
vecinos de esta Ciudad hasta en numero de quatro
cien y una fanega de trigo a diez y cinco de ochav
ta por el d. de larg. en el dho dia de ayer fueron conhi
dar veinte y una fanega y en el d. de oy se esperaba
concurrir otros conductores para continuar
ladaca de ellas para el destino q tubiera aoren el
comprador y conociendo q semejantes adepro apre
cio moderados pueden ser perjudiciales al comun
algunos que reputan si nolo quedare compe
tente surtido hasta la cantidad maxima con la
cepto alogue hasta a prume se ha repartido
y adeproado al intento y mas quando no es dudable
que alro comun le compete el privilegio del tanto
Oendi luego lo hare prume aorta Cul, para que
venga las fanegas con q prume constan hasta dho
cantidad se retengan las contratadas por el dho
comprador al q fueren suficientes de ella
para el surtido de este Abanto y de lo contrario
proceda lo conveniente y lo pide por los
terminos para el uso de los vecinos q se

Combergon Indefensa de un Comun de una proposicion
hallandose presente El Cavallero Indio gral se adhirió en
pedar sin pacer aleguando que hasta el día de ayer
por la noche no habiendo noticia de tal contrata
causa = En vista de lo qual y habiéndose confiado la
materia al particular y llamado de este Ayuntamiento
del Depositario del Panto de esta Ciudad Comisionado
para el Abasto del Comun por ella manifestar las cir-
cunstancias y lo Comandado hasta el presente y traxida la que-
ra del negocio de la fangar que diaria mente se con-
trae sobre el negocio el que se pague efectivo los
pagados a los vecinos q. no han sido acordados entregados
se halla q. hasta el día de San Juan de mer paceren
habian falta para este Abasto se necesitan cerca de
quatrocientas fangas mediante lo qual queriendo esta
Ciudad tener el beneficio en comun con el menor
perjuicio posible al comprador y teniendo en consideracion
que ya este dentro de pocas horas en camino para con-
tribuir la falta del trigo que ha comprado y principio
a conducir en el día de ayer =

Se acuerda que desde luego se entreguen y tambien
de las quatrocientas fangas q. segun informo acopio
en esta Ciudad el tal vecino El Puerto Yano trecientas
fangas defendele en su virtud solo hasta los ciento
para q. con ellas pueda cargar la Cavalleria que
haya en camino en la qual se comprehenden
veinte y una y media = Con este acuerdo se
haga lo que en su virtud se acuerda por uno de los pro-
prios de este ayuntamiento y no sea vecino de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CENCIENTOS Y QVATRO,

Una Ciudad por cuya mano se ha visto la Contrata
del trigo enriado para que se comen y lo noticie
una correspondencia =

Asi mismo se acuerda q los reparamientos hechos
por una Ciudad de trigo para su abasto se hagan
efectos por aquellos personas que tienen de los repar-
tos y no los tengan cumplidos como fin suplica la
Ciu? a los señores de la M. Jurisdiccion de Sevilla
para las providencias mas acibos para q tengan
el debido efecto, haciendo cargo a aquellos de lo
dantes y presuncias q se ingieren para comen
por la falta como porrida, poniendo a los aben-
guaciones y demas q entran por consentimiento una
importante asunto y por el por señores de la real
Jurisdiccion de mando q se cumplan lo mismo. Dese
Acuerdo de parte de la ciudad del Tugado para
para las providencias q se han porridas en sus ven-
didas las correspondencias con Cuias en q se halla
esta Ciu? para arguian su Abasto =

Con lo q se convino con el Cabildo q se cumpliera
lo q se convino con el de q se por el. Dese
se =

Concedido por el Cabildo =

Navarro

Pedro de Villano Villan
de

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO,

de los y el gusto y encendido uno muy fuere de serul
 todo de estas diligencias permanecer para su
 consumo desde este día En adelante mil quatrocie
 ta y tres fanegas y granadas un día segun el con
 sumo del gusto de los dias ultimos se Consumen de
 censo y Cinco fanegas y media Con Censo ver
 poco y teniendo en Consideracion Cien Ciudad y
 para el dia Venio y granos ^{a turno} molinos labras y
 tres furio q se quentan breves y un dia y para
 Completarlo con raxos de cuenta y fanegas
 Cada uno faltan Sincienas granadas y por
 fanegas para lo q. y con semejantes de la falta
 a Cumplimiento q se adhiere a los dos reparti
 mientos q se hicieron entre los vecinos labradores
 q. tambien o deora Exorante Expedi de el

Se acuerda q. Comisionados En Ciudad ex
a Jorge Diego Martorell En este MUNICIPIO de ma
lor Consideracion y En su solo bien entendido En
una de igual naturaleza preceda Dapner de
donde aguals fijos politicos en fondo sufici
ente En el mencionado Voto Ciudad y por
este donde se presenta Inicial Voto de Juan
Luis Martorell, de Camano de Pedro Dymaris
de Camano, J. Salvador y de Juan Godoy, de
Juan Pelayo, En el caso de Coblanco
de Juan Dymaris, como antes se indica el
Municipal y la Comision de Lengua abier
precediendo en su respectivo sueldo p

Y Por Dho. J. en su nombre Dize auendo
mandó q. inmediatamente se comprara
dho. Comd. y apremios de dho. Vmro.

aque se servia vender el pan con presencia
de la Calidad y con Consequencia de resanar cada
uno ocho m^d y Suplico alj panadero por nora Cam
damer acello el Depositario Este Ponto por via
de interin y con la qualidad Egeintano Atendiendo
dha vasa a quatrocientos y veinte m^d y por lo respa
rto al reconocimiento del trigo q. practico Pan Cas
tillos uno Elj Cotredor publico de esta Ciudad
Cipreno Este tenia mucha tierra y q. de ella pro
curaba la falta del pan y q. deviendo reintegrar
el Depositario el Ponto de la Cam Suplico
Eo panadero presente dha Cam. para q. determinase
se por dha la Com. En Cuius Virtute =

Se fizo de conformidad q. con atencion
alj por defecto del trigo fue la mala Calidad del
pan q. desde luego se notificase al Depositario
el Ponto los quarentientos y veinte m^d q. tiene
fijados alj Panadero por falta del pan por
el Ponto Ant. Arrellano de quien cada aquel
tiempo fue Suplico para dha el. como lo
Cam. fizo dar las providencias oportunas
y que luego se fize dar dha. y como dha
dha. por lo q. se mando que por qualq. de los
m^d en este haze dha. al dha. Ant.
Arrellano para q. lo Cumpla sin dar lugar
a apremio ni otra dilig.

Con lo q. se concluyo que con q. formaron los sig
concurrentes de q. lo por el. dha. =

Juan de Lora Cordova Leon



Quarenta y quatro.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Interp. Vazs. Manzano
villan
de

Pedro Gonzalez no
Camacho

Cavildo y

En la Ciudad de Musalamre avarro y muerde
vray al mar de mayo de mil ochocientos quatro
su froy, la Tunicia y Regimiento de ella. Le
Congregaron en sus Casas Capitulares para cele-
bran Cabildo. avarro de Cedula Comocatoria
despachada del efeyro. Vordrey avarro

Dn. Josef Maria de Yangua y Acuna Conde. y Cap. de Guerra
ponen. de esta Ma Ciudad.

Dn. Josef Guzman Martines de Aguila. y Dn. Diego Ygnacio de Cor-
ova. Regidores perpetuos Prebendados, de este Ayuntamiento.

Dn. Miguel Navarro y Arriaga, Regidor del mismo Ayuntamiento.

Dn. Ygnacio Soler, Dn. Josef Cano, y Dn. Pedro Lopez Villa. Diputados
de Abastos, y Dn. Pedro Molina Gallardo Teniente del mismo

Ayuntamiento, Enas el 1.º de febrero Espinosa y los señ. Dn. Juan Juan
Juan de Leon. Regidores, y Dn. Pedro Pelagio de Tordes y Dn. Josef Manzano
Servicios Penitentes y Gent.

Con atencion a haverse dado quenta por el 1.º de
Diciembre de Cordova en Vir. de la comunion y avarre
confino del acuerdo atencion y resultado y. los
oficio que ha practicado que en 1.º de Salvedor
y Dn. Juan de Yangua y Gobry Cuento veinte y

[illegible]

Chas. Jamieson = 30

Sanguis *Esperanza*

Cordova Leon L. Navarro

Van. Wilson vitta

P. José Joaquín Tamayo
Ex. mo. de la U.

Pedro Torralba
Camacho n.º

En la Ciudad de Mussalame a quatro de Junio de mil ochocientos
quatro años. de feto celebran Cav. Reunidos en la casa consistorial
ley mediana cedula convocaron a los señ. araven: =

D. José Cuatrecasas y Sanguel y Acuña entra en la M.^a Princesa, Abog. y los m.^{os}
 convecos al V.^{to} Colegio de la corte convecos. y capitán a guerra por v. cit. nella =
 D. Teodoro Espinosa de la Alcazar ten. de Alcaide del castillo y Fortaleza de
 Ciudad. D. Diego Ignacio de Cordova Vex.^{or} prehem. de la ma. hon. fisco de la
 A.^{ta} D. Diego de Tong y Espinosa y D. Miguel Navarro y Charro y Cordero
 Prehem. = D. Ignacio Soler y Espinosa y D. Juan Antonio Pascia yrellano
 diputados de Honor; D. Pedro Velasco y Torres Indico perceptor de comun. y D.
 Pedro Carolina y Gallardo Turco receptor de comun. =

En este Ay. se ha manifestado y hecho por el p^rovisor, para la
formación de un ^{on} conser. en el ay. p^rod. que obra en su lugar.

esta Ciudad para adaptan en virtud de todo la provi. de guerra

may conforma =

Con lo que se condujo este Cas. que firmaron los hys concurrentes

Don Jee
Vanguar

Don Jee
Espinosa

Concepcion

Navarro

Soler

Fullano

Mamano

Idar

Don Jee Miguel Mamano
er. ma. decav.

Cavildo

En la ciud. de Buz. a cinco dias del mes de Junio
de mil ochocientos quatro a efecto de celebrar
cavildo se congregaron en las Casas Consistoria
les en virtud de cedula Comocatoria despacha
da ante diem Con expresion de Causa los Pres.
saber =

Don Josef Guartin Martinier de Nagra Pres. perpetuo
preheminentemente y h. te. Cones. de esta Ciud. Con ejercicio de la
Jurisdiccion ordinaria de ella por yndisposicion del
Cones. en su propietario =

Don theodoro Espinosa delos monteras h. te. de Alcald. del
castillo y fortalera de esta Ciud. = Don Diego Ignacio de Cor
doba Pres. perpetuo preheminentemente Alcalde mayor hono
rifico de este Ayuntam. = Don Juan Inaquin de Leon y ho
ro = Don Diego de Torres y Espinosa y Don Miguel Nava
ro y Arago Presidentes perpetuos de esta Ciud. = Don
Ignacio Soler = Don Juan Antonio Garcia Fullano = y

Alguacil ordinario y al presente solamente hay dos
los que no son bastantes para los negocios del Juzgado
prenta evacuacion de las causas criminales por
fuerza de la mayor celo y custodia del Pueblo en las
fiestas y demas que ocurren del Sr. Servicio de
dia y de noche cuyos ramos estan mas bien
servidos si el Sr. y Supremo Consejo de Castilla
hubiere abien adoptar lo representado por el
Sr. Consep.^o de esta Cuid para que se doten tres
Alguaciles del fondo de los Propios de la misma
con el salario diario de dos Rs. a cada uno; sien
do tambien hecho Constante que en años ante
riores a havido hasta cinco y mas Alguaciles
que se mantenian sin Salario alguno y con solo
los dños. que les ocurrían y debengaban en las
dependencias del Juzgado mas al presente por
no tener Salario y por la injusticia de los tiempos
solamente hay dos Alguaciles y a ocasiones uno
no mas y para que conste de este y informe a Vto.
por Intendente se le remite con el recurso ori
ginal testimonio del =

Con lo que se Concluyo este Cavildo que
firmaron los Sres. Concurrerentes de que yo el
Sr. D. J. J. J. =

Aragna
J. J. J.

Cordova
J. J. J.

SELLO CUARTO, GVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Language


 Miguel Mariano
 20
 3 no on
 21. ma. xcan.

Cavillo y En la Ciudad e Reynado a bere e Turis

De mil ochocientos quatro y sesenta y siete El Celestial Cabildo de la grande
Yndia mediante Cedula Comendatoria con Licencia de
Su Magestad en las Cortes de Valladolid, de la qual se ha
Dn. Juan Martin Martinez y Alvarado Regidor perpetuo Preben-
dado de este Ayuntamiento y Promerito Corregidor con uno de los
de su Jurisdiccion ordinaria en ausencia del Sr. Francisco de esta Ciu-
dad Dn. Diego Francisco de la Cruz Regidor perpetuo Alcalde mayor
Comisario de este Ayuntamiento = Dn. Juan Pineda de Leon y
Leon = Dn. Diego Martin y Cipriano = y Dn. Miguel Navarro
y Arroyo Regidores perpetuos = Dn. Francisco Blon = Dn. Juan Vano
Diputados e Abogados = Dn. Juan Antonio Manzano, y Dn. Pedro
Religio e Torad Sindico Genl. y procurador de esta Ciudad y su
comun, y Dn. Pedro Antonio Gallardo Teniente perpetuo de
este Ayuntamiento

En este Ayuntamiento se han hecho promerito
Cerro el Sr. En este Ayuntamiento se han hecho promerito
Dn. Juan An. por el Sr. then. El Correg. y Dn. Pineda y lo ha com-
prometido de boca de con el presente fin q. el trigo actualmente
existente en el puerto y q. se ha recogido con objeto
del Abasto del comun en el granadero en el que se
incluyen las decimas y fisco q. el Sr. Intendente es
primero de los montes Capitulares de este Ayuntamiento
especie y ha entregado a un nuevo segun
el actual diario que de entrada acostada y line
fuerza abastecer hasta la data del diez y seis del
Corriente inclusive para el consumo en el dia y
se de modo q. para el dia diez y ocho no hay
trigo para el suministro comun y asi de ocurrir
a tan urgente necesidad ha echo Comendador de este
Ayuntamiento, para q. en el se delviera lo convenien-
te: lo que es de por la Ciudad y ha acordado con fe
republica latamente. En particular =

Enro de Sr. Dn.
Am. Cam.
Dn. Juan, Teniente

se acuerda se lleve a efecto la deliveryon
de esta Ciudad con unq. Juan Caos de Vano y me-
be de Vano y guano del presente y por ende se
la esta valor por el Sr. Cap. de esta Ciudad aver-
se en el dia de la, para Consequencia respectiva

repartim. ex aranea = A don Juan Lora de la familia
 de Navarra el Pbro Linquenda, Intelecto C. p.
 moria noventa, or Miguel Navarro de la ydij, or
 Manuel Lora guano or Antonio el Lora vunte
 y de Catalina el Lora de la = Prospecho agua la Lora
 se manifiesta sumamente crecida por Experiencia
 conviene igualmente los medios de precaucion p.
 q. no falte el Abasto y se entienda oportuno quere
 acopiar y comprar por un precio q. Lora en Lora
 durante el posible numero de meses con el fondo
 del fisco en reales respecto de no haver otro an
 dicio acuo sin lele pare Lora. Lora de Lora
 con a la Intervencion Cuius Individuos p. Lora
 practicando esto mas equitativo posible =

Con lo q. se Concluyo que Cabildo q. Lora
 los hy concurrir ael de q. Lora primer es damos
 he =

Azagra Cordova
 Navarro Soler Trellano Vazquez
 Medina Carrasquero Namano
 Lora

Pedro Gonzalez
 Camacho

Exilido 3

En la Ciudad de Oaxaca a 10 de Mayo de 1810
 por quatro al defecto de Lora en las Cargas

Call. Car. Ber. Travers

La Regia Università di Pisa, per l'ordinaria delle Cause per l'Ateneo, a 1802. *Proposizione* =

Juan José & Leonora de R. Diego & Francisca Espinosa Ex. = Ignacio Loren

Matamoras y Puerto Pelagio de Toluca Simancas Jal. y por el camino de esta Ciudad y su Comarca

Sotiene el fin en el dia de once quince y media libra de la clase

su comunio de los. y esta mor en el caso de excomulg. provid. dada
contra los que no han cumplido

Yrig. per consig. quere tome el azuete de los elos Doncienca

may que consente. Don Pedro de Ayala. Capitan de la Real Armada de S. M. de Indias.

na de menor preço e esta se maritara em elqda corra enclia e la sta
on
vitor todo lo qual haia prate.

La ciudad hecha cargo a la ant. prop. y hav. conferencia o latam. sobre el

fan. acordada al precio alto que es el enoventa y quatro. P. cinco fan

una que corre de este el dia a mañana y respecto aq. es muy co.

Supremo queo. Indian pres. p. q. aspiro tango p. q. p. q.

Alcorno y den averia sin resultado alanciano brevedad =
Conloquere concluso este Cu que firmaron los fien. Concurren y sig.
doz. fco =

Alcorno y den averia sin resultado alanciano brevedad =
Conloquere concluso este Cu que firmaron los fien. Concurren y sig.
doz. fco =

Alcorno y den averia sin resultado alanciano brevedad =
Conloquere concluso este Cu que firmaron los fien. Concurren y sig.
doz. fco =

Alcorno y den averia sin resultado alanciano brevedad =
Conloquere concluso este Cu que firmaron los fien. Concurren y sig.
doz. fco =

Cabildo? En la Ciudad de Mex. a veinte y dos dias del mes de Junio
de mil ochocientos quatro afecho a Celebran Cabildo de
Congregacion mediante Cedula Comocatoria despachada
ante quem los fien. anover =

Don Josef Quintan Martinez Alcorno Reg. perpetuo preheminentemente
y M. Correg. con ejercicio de la M. Jurisdiccion ordinaria de esta Ciudad
por indisposicion del Señor su Proprietario q. no le permite salir a la Calle =
Don Teodoro Cipinora de los nombrs. ehemiente Alcorno del Carrillo y fien
de esta Ciudad =

Don Juan Teaguin de Leon y de Leon = Don Diego Torrey y Cipinora = Don Miguel
Navarro y Arroyo Magidory = Don Ygnacio Soler y Cipinora = Don Josef
Viano = Don Juan Antonio Anillano = Don Pedro Lopez Viano. Depu-
dos de Abastos y del comun = y Don Pedro Pelagio de Toban. Sindico de
menor del comun = Como el Sr. Don Josef Aranzano Sindico gral del mismo =

Vion testimonio dado por Don Miguel Grande y mora
en este mismo deducido de expediente q. obra en el
tribunal de Justicia y por el fien. del referido sobre el
aprovechamiento de los ranseros del Yucdo en el tiempo
de la saca inserto en el Sr. proceso, el primero en rano
de que por este Mismo Ayuntamiento se informe



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

hayan sido siempre de aprovechamiento Comunal la va-
treros y partes de las haras y manhorrey de este ruedo
y la haruado levantada q. mandado la Gabilla de la
miere y por el otro, oron se solicita la porcion de ti-
timonio literal del Capitulo treinta y dos del tratado
segundo de las ordenanzas municipales, que la solicitud de
uno y otro oron por auto del p. m. de C.
regidor de quime del Corriente para mandada ejecutar
y haviendose visto todo, y conferenciado lo siguiente.

Se acuerdo unanimemente informan q. de practi-
ca y costumbre inmemorial la Ganado de esta Ciudad
indistintamente, de las partes de las haras y de ruedo
y haruado. Esta Ciudad, levantada que ando la
Gabilla, se han aprovechado sin murria en pena
alguna, mediante no ser alzada, enar tierras
ni prohibida, Cuius practica fue interrumpida
en alguna parte en el año pasado Ochocientos y uno
por mandado del S. Correg. de esta Ciudad. Pero
en los siguientes Ochocientos dos y ochocientos tres se noto
q. los mismos Ganados bolovian a aprovecharlos como
lo havian echo ante. El p. m. En la que termino
de este acuerdo y del Capitulo de ordenanzas Ciudad
en el mencionado ultimo oron y lo enque
ala parte q. lo se solicitada para q. haga de
el uno q. la Comenda.